

## CAPÍTULO TRES

### POLÍTICA FRANQUISTA Y DE LA TRANSICION (1967 - 1982)

Las agendas políticas en las que constatamos la presencia de la OC pueden emplazarse en tres etapas: el franquismo y el período de la transición, que analizamos ahora, y el período socialdemócrata, que veremos en el próximo capítulo. La multiplicidad de iniciativas, su escasa o nula implementación y el fracaso de muchas de ellas revela un intrincado y dilatado curso político, marcado por el control de la agenda. El Anexo 1 muestra el retraso con el que se reguló la OC en nuestro país y la cronología de las políticas y las demandas de los objetores.

El franquismo consideró la OC como un delito específico del Código de Justicia Militar en 1973. Dos proyectos gubernamentales para regular mediante decreto la OC religiosa (1970 y 1971) fueron rechazados por la Comisión de Defensa Nacional de las Cortes, constituyendo un caso único en la dictadura. Veremos que se trata de un control elitista puro de la agenda, ejercido por el veto explícito de la jerarquía castrense, con el resultado de la criminalización y la represión de los objetores. Desde sus inicios, las demandas de los objetores respondían a la línea más reivindicativa de la OC ideológica. Los integrantes de la primera movilización de objetores establecían en 1971 unas bases legales que no fueron recogidas siquiera por la legislación de 1984.<sup>1</sup> Ya que la única disposición legal decretaba la cárcel, los activistas recurrieron a la resistencia legal no violenta para promover sus reivindicaciones. La OC secular se identificaba con la desobediencia civil, una estrategia constante del movimiento de objetores español. El control elitista explícito de la agenda del franquismo se transformó en implícito durante la transición, apoyado en el consenso de no vulnerar unas restricciones establecidas, en gran medida, por la elite militar. Una vez disueltas las Cortes franquistas, se dictó un decreto (R.D. 3011/1976) que reconocía de forma ambigua la OC religiosa, y que nunca fue puesto en práctica. Se trataba de un ajuste jurídico meramente formal, necesario para cumplir los requisitos mínimos en materia de derechos humanos de la incipiente democracia. La política sustantiva se redujo a la amenaza disuasoria de las condenas franquistas (derogadas en 1985), y a la concesión de la "incorporación aplazada". Ésta última era una simple orden interna del Ministerio de Defensa, que jamás fue hecha pública y que eximió de las obligaciones militares a los objetores en espera de un marco legal. Respondía a la negativa militar a que se legislase una exención regularizada, desvinculada de las estructuras castrenses.

La UCD promovió la primera ley de OC secular en 1980, pero el proyecto no prosperó tras el intento de

---

<sup>1</sup>"Carta de los caminantes de la 'Marcha a la prisión' a los Ministros de Justicia y del Ejército", 27 de marzo de 1971, Toulouse, Francia.

golpe de estado de 1981. En ese momento, la regulación de la OC se distinguía por su atraso. Por ejemplo, España destacaba por ser el único país de Europa occidental donde la información y la propaganda de la OC eran consideradas delito militar.<sup>2</sup> La situación coincidía, además, con lo que hemos denominado regulaciones premodernas de la OC: exención arbitraria, combinada con la amenaza de fuertes penalizaciones, y sin posibilidad de realizar ninguna clase de servicio sustitutorio [Véase Anexo 1].

La agenda política de la transición contrastaba también con las demandas de los objetores. En 1977 se fundó el Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC)<sup>3</sup> para rechazar colectivamente el decreto de OC religiosa. El trabajo político del movimiento se centró en la elaboración de un artículo constitucional que reconociese la OC como un derecho fundamental y en lograr la aprobación de una ley de OC progresista. A partir de finales de 1977, el MOC denunció la aplicación arbitraria de la "incorporación aplazada" y continuó sus demandas a través de una plataforma de reivindicaciones que, en términos generales, coincide con la doctrina actual del Parlamento Europeo. Hasta 1980 el MOC propuso un modelo de servicio civil con un alto grado de autogestión, desarrollado en colaboración con las administraciones locales y autonómicas. Estas propuestas legislativas, a pesar de su fracaso a la hora de plantearlas, fueron retomadas posteriormente por otros actores, en sucesivos intentos de reformar las leyes socialistas.

## **1.FRANQUISMO (1967 - 1975)**

### **1.1. La agenda franquista**

Las primeras tentativas de regular la OC se explican por la concatenación de los siguientes factores. Las prolongadas condenas de cárcel aplicadas a los Testigos de Jehová - entonces, los objetores mayoritarios - eran insostenibles: creaban un serio problema penal y empañaban la imagen internacional del régimen. Surgen, entonces, conflictos entre las "familias" dirigentes. Los gobiernos aperturistas propusieron legislar la OC religiosa en 1970 y 1971. Pero la cúpula militar vetó estas iniciativas e impuso una nueva figura penal en 1973 (que, además, endurecía la propuesta del Gobierno). Por último, el incipiente movimiento de OC impulsó varios proyectos legales incidiendo en los factores señalados: reformuló la OC en términos ideológicos, y recurrió a una estrategia internacional, ligada a plataformas de oposición y a sectores católicos de la élite política.

---

<sup>2</sup>Véase WRI (War Resisters International). 1981. *Conscription and Conscientious Objection. A Brief Survey*. Marzo. WRI: Londres.

<sup>3</sup>A partir de ahora empleo las siglas MOC para referirme a esta organización del movimiento de OC. Para referirme a las diferentes organizaciones, en su conjunto, emplearé: "movimiento de OC" o "movimiento de objetores".

En un proceso típico de los últimos años de la dictadura, la estructura de oportunidad política se abrió dentro de un "pluralismo limitado" (Linz, 1973), y se cerró ante el control que ciertas elites ejercían sobre "sus" agendas. La Comisión de Defensa de las Cortes, principal órgano de representación corporativa castrense, tipicó la OC como "delito de incumplimiento en términos absolutos de la primordial obligación de servir a la Patria con las armas".<sup>4</sup> Por primera vez en la dictadura, y por tres veces consecutivas, un Gobierno franquista no veía aprobadas sus iniciativas.

En este punto expondré los orígenes de la OC, y analizaré tanto los móviles como el fracaso de los tres proyectos gubernamentales. Los debates de la Comisión de Defensa Nacional desvelarán los recursos con los que el Gobierno procuró una regulación muy limitada de la OC y las estrategias de la Comisión para oponerse a cualquier exención regularizada del servicio de armas.

#### *Problemas e iniciativas del Gobierno*

La OC reviste una escasa relevancia hasta que en los años sesenta los Testigos de Jehová empiezan a ser juzgados en consejos de guerra por "desobediencia" o "sedición". Al reiterarse la negativa al servicio militar, tras 6 años de prisión, las condenas se sucedían - agravadas por "reincidencia" - hasta los 38 años, edad límite para las obligaciones militares. El Fuero de los Españoles instituía como "título de honor para todos los españoles, servir a la Patria *con las armas*". La interpretación restrictiva de este principio impidió cualquier excepción individual o colectiva, así como la implantación de servicios no armados. Sin embargo, la crítica doctrinal de las "condenas en cadena" era unánime. Se propuso que la OC fuese juzgada como "estado de necesidad" que excluía la "exigibilidad de la conducta"; o bien como "ejercicio legítimo de un derecho", basado en creencias religiosas (Millán, 1990: 86-89). Pero, como veremos, la Comisión de Defensa Nacional (en su mayoría militares de alta graduación) definieron la OC como una conducta manifiestamente culpable, que implicaba graves riesgos para la institución castrense y que, por tanto, debiera ser castigada con toda la severidad posible. A comienzos de 1973 se encontraban en prisión ininterrumpida 264 Testigos de Jehová y, a partir de 1970, se superaban los 50 casos anuales (Jiménez, 1973:264). El simple pragmatismo recomendaba una reforma de las condenas, ya que, además, la jurisdicción militar mostraba síntomas de saturación, debido a sus desproporcionadas competencias en materia de Orden Público (Ballbé, 1983: 449-441). En principio, los proyectos de ley sobre la OC religiosa surgieron para atender este problema, pero las fisuras entre elites civiles y militares explican su fracaso.

Incluso las Fuerzas Armadas franquistas estaban enfrentadas ante la OC, síntoma de un conflicto de mayor calado. La *elite profesional* la formaban los diplomados de Estado Mayor de los tres Ejércitos. Con labores de asesoramiento y planificación del mando, eran la "elite organizativa" o "núcleo pensante",

---

<sup>4</sup>Preámbulo de la Reforma del art. 383 bis del Código de Justicia Militar. *Boletín Oficial del Estado*, 304, 19 de diciembre de 1973.

entre la que destacaba el teniente general Manuel Díez-Alegría, casi el único procurador militar que defendió los proyectos del Gobierno. La *elite militar*, propiamente dicha, comprendía a todos generales, que debían su cargo a sus superiores jerárquicos, sus pares y al general Franco. Ocupaban los centros estratégicos de decisión y constituían la "élite política", "núcleo dirigente" y "vértice jerárquico" (Olmeda, 1988: 42 y 317). Identificables con los "africanistas", su capacitación estratégica se limitaba a la guerra de Marruecos, que después trasplantaron a la península (Fernández, 1985:201-206; Ynfante, 1976:23-24). Se sentían, por tanto, amenazados por la reconversión técnica que pretendía la "elite profesional": un Ejército reducido con unidades especializadas. Mientras para el teniente general Díez-Alegría, el reconocimiento de la OC religiosa era un requisito más del proceso de modernización, los "africanistas" lo entendieron como un ataque a las "esencias" del 18 de julio. Militares de alta graduación como Angel Campano López, Tomás García Rebull o Carlos Iniesta Cano descollan como beligerantes oradores que también vetaron la ley de Defensa Nacional, promovida por Díez-Alegría, y que en 1974, meses después del último debate sobre OC, lograron su destitución. Más adelante, actuaron como el generalato "duro" de la intentona golpista de 1981 (Fernández, 1985:190).

Los "africanistas" ejercieron el control corporativo de la agenda militar. Los tres ministros militares y el presidente del Consejo Superior de Justicia Militar tenían garantizado un escaño en las Cortes. Hasta principios de los setenta fueron procuradores permanentes, por designación libre de Franco, algunos de los militares más opuestos a la OC: Carrero Blanco (que cuando asumió la presidencia de Gobierno envió el proyecto de reforma penal de 1973), Agustín Muñoz Grandes, Camilo Alonso Vega y Raimundo Fernández-Cuesta. A los que se añaden varios "generales azules", afiliados a la Falange, como Carlos Iniesta Cano, Santiago Pardo Canalís, Antonio Pedrosa Latas y Fernando García Rebull. Además de ejercer el control absoluto sobre la Comisión de Defensa Nacional, sólo el Ejército de Tierra - núcleo africanista - estuvo representado por el 20% y 30% de los procuradores franquistas (Busquets, 1984: 270-271). Esto también explica que el Gobierno rehuyese una discusión en Pleno de los proyectos sobre OC. El apoyo del Ejército al régimen no debe confundirse con el brindado a los Gobiernos, en especial cuando después de 1957 comenzaron a incorporar a las "familias aperturistas", que entendían que la dictadura no era enteramente legítima, al no coincidir con los valores imperantes en la población y, sobre todo, en Europa occidental (De Miguel, 1975:361). Representaban una generación más joven y alejada de la mitología de la Cruzada. Los proyectos de ley sobre OC religiosa en 1970 y 1971 fueron enviados por el llamado "Gobierno monocolor", formado mayoritariamente por opusdeístas y miembros de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, bajo la vicepresidencia de Carrero Blanco. Encargados del desarrollo económico y de las relaciones exteriores, entendieron la necesidad de acometer ciertas reformas para impulsar las relaciones comerciales con Europa. Los católicos habían sacado adelante la Ley de Libertad Religiosa (1967), al hilo de las negociaciones con la Santa Sede. Uno de sus artífices,

Marcelino Oreja Aguirre, defendió también la necesidad de regular la OC con los argumentos de la Libertad Religiosa y la doctrina del Concilio Vaticano II.

La tramitación de los proyectos de ley coincidió con períodos clave de la política exterior. López Bravo, ministro de Exterior tecnócrata, negoció en junio de 1970 el Acuerdo Preferencial con el Mercado Común Europeo, un mes más tarde se preparaba un nuevo Concordato con la Santa Sede. Precisamente en estas fechas se debatió el primer proyecto de OC. En enero de 1971, el incipiente movimiento de objetores lograba que el Consejo de Europa denunciase "la severidad extraordinaria con la cual el derecho español amenaza a los elementos de su juventud que reclaman la objeción de conciencia" y "espera que el Gobierno español pueda reconsiderar su posición frente a los objetores de conciencia y permitir[les] por decreto provisional [...] la posibilidad de ser útiles a la sociedad conforme a los Derechos del Hombre".<sup>5</sup> En el mes de julio de ese año se debatía (y rechazaba) dicho decreto.

El último proyecto, una mera reforma del Código de Justicia Militar, fue remitido en 1973 por un nuevo Ejecutivo, el del "funcionariado": políticos de alta preparación en las instituciones civiles y militares, leales al régimen y proclives a emprender reformas menores. Lo presidía, además, el almirante Carrero Blanco, cabeza del sector "inmovilista" (De Miguel, 1975: 83). Sin embargo, las relaciones exteriores constituían un problema pendiente. En 1973 el Vaticano exigió una revisión total del Concordato y se negoció con el Mercado Común Europeo un nuevo Protocolo Adicional, a través de contactos que culminaron en noviembre (López Rodó, 1987: 96-107). Ese mismo mes se debatía la iniciativa del Gobierno para reformar las condenas de cárcel. No se pretendía ya reconocer la OC, sino rebajar el nivel de represión. Los "funcionarios" y la "elite militar" más integrista acordaban esta medida con escasos costes políticos.

Ninguna de las muchas memorias consultadas y que fueron escritas por civiles y militares, entonces en el Gobierno, hace referencia a la OC. Sin embargo, las intervenciones de los procuradores, que pronto analizaremos, y su adscripción a las familias señaladas avalan que el reconocimiento de la OC religiosa se ofrecía a los aperturistas como una política que, sin cuestionar el régimen, podía mejorar su imagen en el extranjero. Por otra parte, no revestía las graves consecuencias de la reforma de la Ley de Orden Público o la del Movimiento, también inaceptables para las democracias europeas e, incluso, para el Vaticano. Sin embargo, los militares "africanistas" lo interpretaron como una claudicación ante "campañas bolcheviques".

#### *Veto de la iniciativa de 1970*

Los Testigos de Jehová no realizaron ningún tipo de presión o denuncia, fieles al principio de neutralidad que les prohíbe la participación en las estructuras políticas. Pero, al margen de ellos, se gestaba el

---

<sup>5</sup>Proposición Resolutiva relativa a la situación de los objetores de conciencia en España. Consejo de Europa de Estrasburgo, 22 de enero de 1971. Texto completo en Pereña, 1971:74.

movimiento de objeción ideológica. Con relevantes apoyos eclesiásticos, se propuso un servicio civil en el Tercer Mundo, al hilo de la Ley General de Servicio Militar (1968) y su reglamento (1969). En concreto, la Comisión Episcopal de Misiones pidió al Consejo de Ministros el desarrollo de "programas socio-asistenciales" y "de cooperación apostólica" en el extranjero. La cartera de Exteriores, que corría entonces a cargo del católico Fernando María Castiella, gestionaría dichos servicios. Indiscutiblemente, los objetores permanecerían sujetos a la jurisdicción castrense.<sup>6</sup>

La respuesta de la Administración franquista fue la acostumbrada, y se repetiría otras muchas veces: el silencio. Los informes del Ejército indicaban que la escasez de objetores hacía innecesario establecer "una discriminación entre los reclutas".<sup>7</sup> Pero el incremento de los Testigos de Jehová confirió un carácter urgente al problema. Varios miembros de los Cuerpos jurídicos de los tres Ejércitos y determinados mandos pidieron una solución definitiva, que ya se había anunciado en 1969.<sup>8</sup> En abril de 1970 el Consejo de Ministros remitió a las Cortes el primer proyecto de ley de objeción religiosa.

El preámbulo apelaba al "principio de libertad religiosa" y, a pesar de su encabezamiento como "proyecto de ley", constaba sólo de tres artículos. El Gobierno requería la "autorización" de la Comisión de Defensa para decretar "la prestación del servicio militar en Unidades o Servicios Especiales y durante un período de hasta tres años", el doble que el "servicio militar normal". La ambigüedad del texto permitía entender que los objetores protestantes serían enviados a un servicio militar no armado o a unidades de castigo, como ocurrió en más de un caso. Sí quedaba claro que se descartaban los servicios civiles. Los dos restantes artículos se referían al Código de Justicia Militar entonces vigente: indulto para todos los encarcelados y pase a la reserva para los que hubiesen cumplido tres años de prisión.<sup>9</sup>

El 9 de julio de 1970, la Comisión de Defensa acordó en dos horas y media de debate la devolución del proyecto. La sesión muestra todo un repertorio de recursos retóricos para vetar un problema social de la agenda política. Se señaló que la OC era incompatible con los principios del régimen político, que conllevaba excesivos riesgos, que se vulneraba el proceso legislativo y, finalmente, que se trataba de un asunto irresoluble.

La mayoría de los procuradores afirmó la *incompatibilidad con el Fuero de los Españoles*. La apoyatura

---

<sup>6</sup>Con anterioridad, la Federación Española del Misionerismo Secular había enviado en 1968 un escrito a la Comisión de Defensa, intentando convertir la exención quinta del art. 60 de la Ley de Servicio Militar en un servicio civil misionero. Véase *Vida Nueva*, 715, 21 de febrero de 1970.

<sup>7</sup>Informes de los ministerios del Ejército y de la Marina del 3 de mayo de 1965, citados en sesión de la Comisión de Defensa Nacional. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de las Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 91, 7 de julio de 1970, p.18.

<sup>8</sup>Véase *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de las Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 91, 7 de julio de 1970, p. 11, donde se afirma que en los debates sobre el Proyecto de Movilización Militar se hicieron públicas las intenciones del Gobierno de regular la OC.

<sup>9</sup>Véase el texto completo en Pereña, 1971: 87.

en la Ley de Libertad Religiosa era refutada en una interpretación contraria a la gubernamental. La "libertad de conciencia" discriminaría a los católicos y, en un estilo más encendido, se recordaba que "en muchas ocasiones (y España sabe mucho de esto) se combate precisamente en favor de la religión".<sup>10</sup> Por último, la Comisión precisaba que la concesión de indultos era competencia exclusiva del Jefe del Estado. En segundo lugar, se exageró el *riesgo*, agravado por la ambigüedad de la iniciativa del Consejo de Ministros. Esto motivó precisiones respecto al carácter militar del servicio sustitutorio, la obligación de realizarlo en una región militar diferente a la de origen, por un tiempo cuatro veces superior al servicio militar normal, y con cupos máximos de objetores.<sup>11</sup> Se intentaba evitar la proliferación de objetores, penalizando en la medida de lo posible tal opción.

Una tercera estrategia fue el recurso a *cuestiones de procedimiento*. La autorización para elaborar un decreto se interpretó como un intento del Gobierno de sustraerse al control de la Comisión. Algún procurador recurrió a un tono exculpatorio:

"Yo, señores, lo siento mucho, porque soy obediente y disciplinado; basta que el Gobierno mande un proyecto para estar convencido de que tendrá razón y hago todo lo que puedo para cumplir sus órdenes. Pero en este caso, con gran dolor, no tengo más remedio que solicitar de la Comisión que se acuerde la devolución del proyecto [...], no sabemos hasta dónde puede llegar el decreto del Gobierno, en el que yo tengo fe; pero este proyecto me alarma mucho".<sup>12</sup>

Otros fueron más explícitos, recordando la potestad legislativa de la Comisión: "lo que el Gobierno solicita no es la publicación de una ley, sino una autorización para una delegación legislativa [...]. La Ponencia [...] ha querido, para perfilarlo en el Pleno, cubrirlo con fajos y refajos, ponerlo un sobrepelliz para que parezca un proyecto de ley [...]. La Ponencia inventa lo que no ha enviado el Gobierno, priva de su derecho a enmendar a los Procuradores, que no han conocido el informe de la Ponencia y que cuando lo conocen no pueden enmendarlo [...]. Esto no debe repetirse; no es un proyecto de ley ni nada que se le parezca".<sup>13</sup>

Por último, se requería una *definición de la OC* que sustentase los argumentos anteriores. Las causas del problema se identificaron como "naturales" y, por tanto, sin solución. Los objetores fueron catalogados como enfermos mentales: "la rigidez en las posiciones mentales férreas y la falta de flexibilidad ante el

---

<sup>10</sup>Teniente general Carlos Iniesta Cano. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de las Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 91, 7 de julio de 1970, pp. 8-9.

<sup>11</sup>Teniente general Carlos Iniesta Cano. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de las Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 91, 7 de julio de 1970, pp. 10-11.

<sup>12</sup>Fermín Sanz Orrio-Sanz (Presidente del Consejo de Economía Nacional) *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de las Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 91, 7 de julio de 1970, p. 8.

<sup>13</sup>Rafael Díaz-Llanos Lecuona (Procurador del Colegio de Economistas). *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de las Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 91, 7 de julio de 1970, pp. 18-19.

razonamiento son indicios de trastornos de carácter de tipo paranoico [...] neurótico y sicópata". Pero también se convirtió a los objetores en causantes y responsables del problema creado, ya que su enfermedad resultaba contagiosa: el "ejemplo" cundía entre los compañeros de armas. Así lo demostraba un hipotético caso de la guerra de Corea, traído a colación por un procurador médico militar.<sup>14</sup>

Se negó, incluso, un indulto que descongestionase los calabozos militares. Esta vez, alegando que la propuesta provenía de un procurador familiar ajeno a la Comisión de Defensa (Rafael Merino García), y que se imponía un plazo perentorio al Gobierno para legislar la OC. Por el contrario, dos tercios de la Comisión apoyaron la enmienda de devolución presentada por Miguel Vizcaíno Márquez, Consejero Nacional del Movimiento y vicepresidente para la Formación y Promoción de la Juventud. Otros procuradores de la ortodoxia falangista como Raimundo Fernández-Cuesta, Presidente de la Comisión de Justicia, o el ex-ministro del Ejército, el teniente general Antonio Barroso Sánchez-Guerra, respaldaron el acuerdo. La Comisión había sido presidida por el también militar Agustín Muñoz Grandes, vicepresidente del Gobierno antes de Carrero Blanco. Las "viejas familias" se encastillaban en la defensa a ultranza de su esfera corporativa. Sin embargo, apenas un año más tarde, el Gobierno reiteraba su intento.

#### *Bloqueo de la iniciativa de 1971*

El debate sobre el "Proyecto de Ley de Bases sobre objetantes al servicio militar activo, en tiempos de paz, por motivos religiosos" comenzó igual que el precedente. El procurador Blas Piñar presentó una enmienda a la totalidad, que proponía una mera reforma del Código de Justicia Militar y que recibió 8 votos de un total de 19. A continuación, con tan escaso margen, se acordó transformar la ley de bases en ley articulada. Si el texto enviado por el Gobierno resultaba ya sumamente restrictivo, las condiciones para objetar se endurecieron en tal grado que el Gobierno optó por retirarlo: las disposiciones introducidas resultaban inaplicables, excepto las penas que recibirían quienes no se acogiesen a la ley. Los procuradores militares simulaban someterse a los propósitos del Gobierno, pero restringieron tanto su margen de acción que truncaron la posibilidad de desarrollar una política real.

El proyecto inicial mantenía numerosas indefiniciones que después fueron eliminadas.<sup>15</sup> El Gobierno identificaba a los objetores por "su adscripción a determinado grupo religioso". La Comisión excluyó cualquier otro motivo y obligó a que dicha asociación religiosa figurase "inscrita en el Ministerio de Justicia" (para descartar a los objetores católicos no violentos que ya estaban surgiendo). Además, el objetor necesitaría "aportar los documentos que acrediten su adscripción, desde un año antes cuando

---

<sup>14</sup>García Bravo-Ferrer. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de las Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 91, 9 de julio de 1970, p. 5.

<sup>15</sup>La comparación que sigue se basa en el "Proyecto de ley de Bases sobre objetantes al servicio militar activo, en tiempos de paz, por motivos religiosos" en *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, 1.146, 5 de mayo de 1971; y la ley articulada, tras pasar por la Comisión de Defensa, en Pereña, 1971: 91-94; también publicada por el diario *Ya*, 8 de julio de 1971.

menos, [...] y certificación de las normas contrarias al servicio militar en régimen ordinario". La rigidez era tal, que el procurador familiar García Merino, que ya había defendido la iniciativa anterior del Gobierno, concluía: "esto no lo pasa ni uno siquiera, [...] no hay ninguna religión que prohíba hacer el servicio militar taxativamente y con toda claridad por convicciones religiosas probadas con certificación, y sabe la Ponencia perfectamente que no la presentará nadie".<sup>16</sup>

El carácter del servicio sustitutorio (el Gobierno no empleaba el adjetivo "militar") fue también concretado. La Comisión exigía el encuadramiento de los objetores en el Ejército y obligaba a la jura de bandera, como rito de lealtad a la patria.<sup>17</sup> Respecto a este punto se esgrimió que, en caso contrario, "sean apátridas, que se les dé pasaporte de apátridas [...], que no se codeen con nosotros".<sup>18</sup> Estas draconianas disposiciones hacían patente la animadversión hacia los objetores. Incluso tras el cumplimiento del servicio, permanecerían inhabilitados hasta su licencia absoluta para cualquier actividad relacionada con las armas o la enseñanza y "para ostentar toda clase de honores". Al que no pudiese acogerse a la ley (es decir, todo objetor) se le impondrían "tres años efectivos" de cárcel, el doble que el servicio militar. En suma, el Gobierno proponía por segunda vez elaborar un decreto muy restrictivo: aplicable exclusivamente en tiempos de paz, por el doble del servicio militar ordinario y, presumiblemente, sólo para los miembros de las Iglesias protestantes. Sin embargo, la Comisión elaboró un articulado que excluía incluso a los Testigos de Jehová, ya que en sus estatutos no figura explícitamente la negativa al reclutamiento. De forma encubierta, se imponía la solución que triunfaría en 1973: una modificación del Código Penal Militar.

Los argumentos aireados recordaban a los pronunciados un año antes, aunque más explícitos. La tesis subyacente era que "solamente un Estado liberal podría, en principio, salvo las argucias de ciertos estados marxistas, admitir la objeción de conciencia al servicio militar".<sup>19</sup> El procurador militar Hertogs Echemendia se mostró más rotundo: "como esta medida no es conforme a los Principios del Movimiento,

---

<sup>16</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de las Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 229, 7 de julio de 1971, p. 23.

<sup>17</sup>Este punto se introdujo de forma completamente irregular en un artículo que había sido aprobado anteriormente. Así lo hizo notar el procurador militar Angel Campano López: "si nos volvemos atrás en la aprobación de este artículo yo, por lo menos, lo voy a contemplar por primera vez en las Cortes españolas (...) Yo estoy un tanto abochornado por esto". Sin embargo, el presidente de la Comisión concedió una segunda votación para introducir el punto sobre la jura de bandera. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 225, 6 de julio de 1971, pp. 34-35.

<sup>18</sup>Ex-ministro del Ejército, teniente general Antonio Barroso-Sánchez Guerra. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de las Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 222, 2 de julio de 1977, p. 19.

<sup>19</sup>Blas Piñar. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de las Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 222, 2 de julio de 1971, p. 5.

ni al espíritu del 18 de julio, no queda más solución que llevar el problema al Código Penal".<sup>20</sup>

Ya hemos hecho referencia a las restricciones impuestas por la Comisión, pero se propusieron medidas más severas.<sup>21</sup> Esto encubría también un conflicto respecto al procedimiento seguido por el Gobierno, idéntico al de 1970. Así lo recordaba García Bravo-Ferrer: el anterior proyecto "era, pudiéramos decir, una carta en blanco que se le daba al Gobierno para que legislara sobre la materia, y esto parece ser que ofendía un tanto la capacidad legislativa que pudiera tener la Comisión".<sup>22</sup> Según el presidente, el teniente general Alfredo Galera Paniagua, la ley que finalmente elaboró la Comisión en 1971 "llama a las cosas por su nombre, pone los puntos sobre las íes, llama artículos a lo que son bases, y al Gobierno no le regatea nada".<sup>23</sup>

La disputa entre la minoría defensora de los planes gubernamentales y la mayoría de procuradores se hizo manifiesta. Los últimos calificaban "de abuso (perdónese la expresión que no es censura) por parte del Gobierno pretender que en materia de derechos individuales se legisle por ley delegada. El reconocimiento de los derechos individuales es netamente de las Cortes".<sup>24</sup> Se trataba, por tanto, de algo más que de cuestiones de procedimiento; por otra parte evidentemente vulnerado. Se pretendía regular por decreto una materia que afectaba a la ley orgánica de los Principios del Movimiento. No faltaron las palabras del teniente general García Rebull, quien llegó a manifestar sus recelos del Gobierno: "se han dejado influir nuestras autoridades por esas presiones, esas campañas y esas acciones constantes".<sup>25</sup> De forma reveladora, algunos procuradores defendieron el procedimiento elegido porque "convenía al país y al Gobierno [que] el asunto de los objetores dejase de tratarse con la publicidad que, indudablemente se le está dando en razón de los debates de las Cortes y que [...] sirve de pretexto para que determinadas personas realicen campañas en contra de nuestro ejército y de nuestro régimen".<sup>26</sup>

Por tanto, los proyectos de 1970 y 1971 respondían al intento del Gobierno para zanjar el problema,

---

<sup>20</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de las Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 222, 2 de julio de 1971, p. 32.

<sup>21</sup>Por ejemplo, se llegaron a considerar e, incluso, a votar propuestas como la necesidad de estar adscrito a los grupos religiosos dos años antes, la proscripción de las asociaciones religiosas que propugnasen la OC porque se corría el riesgo de "descatolización", la exigencia de "expedientes investigatorios" o la imposición de inhabilitaciones "perpetuas". Véanse las votaciones de la ley articulada en *Boletín Oficial de las Cortes Españolas, Diario de Sesiones de las Comisiones*, Comisión de Defensa Nacional, 227 y 229, 7 de julio de 1971.

<sup>22</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Españolas, Diario de Sesiones de las Comisiones*, Comisión de Defensa Nacional, 223, 6 de julio de 1971, p. 6.

<sup>23</sup>*Ibid*, p. 12.

<sup>24</sup>Miguel Vizcaíno Márquez. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas, Diario de Sesiones de las Comisiones*, Comisión de Defensa Nacional, 223, 6 de julio de 1971, p. 3.

<sup>25</sup>Palabras del general García Rebull, *Boletín Oficial de las Cortes Españolas, Diario de Sesiones de las Comisiones, Comisión de Defensa Nacional*, 222, 2 de julio de 1971, p. 18.

<sup>26</sup>*Ibid*. p. 8.

controlando su difusión pública. Su principal propósito parecía centrarse en rebajar el conflicto que generaban los objetores noviolentos. Primero, restringía el debate entre las familias del régimen a una Comisión y, después, el Consejo de Ministros elaboraría un decreto, limitando, así, el conocimiento público de tal medida. Como veremos más adelante, ésta es la solución que se materializaría años después con el decreto de OC religiosa de 1976, sólo pudo ser tras la disolución de las Cortes franquistas. Sin embargo, la noviolencia y los tintes religiosos de los objetores hicieron posible un cierto debate. La OC seguía conceptualizada como enfermedad de "oligofrénicos", "débiles mentales", "psicópatas y neuróticos", aquejados de una "perturbación del instinto básico de defensa de la patria".<sup>27</sup> Pero, ahora, "la conspiración" se sumaba a la definición "patológica". En concreto, los procuradores militares catalogaron las actividades del incipiente movimiento de OC como "maniobra soviética", "propaganda que va a subvertir el orden mundial", "campaña de desmoralización, desprestigio y ataque"; llegando a la analogía con el terrorismo: "también hay otros que por razones de su conciencia hacen la revolución y cometen actos subversivos, ponen petardos y bombas, asesinan y sufren condenas mayores, y son muy valientes, pero, la verdad, no los puede admitir la sociedad".<sup>28</sup>

El problema residía ahora que "esta actitud, humilde en muchos casos, de los Testigos de Jehová, se convierte en los católicos en actitud subversiva".<sup>29</sup> Los apoyos de ciertas organizaciones se interpretaron como "teología de la violencia" y "oportunismo pastoral": "se juega así con todas las armas para corroer un estado y un sistema social".<sup>30</sup> Para la mayoría de los procuradores resultaba inadmisibles que "pueda ser objetor de conciencia el que profese la religión católica". Las sospechas respecto a la jerarquía de la Iglesia post-conciliar llevaron a afirmar que "habría ministros que certificarían que la religión católica permite la objeción de conciencia".<sup>31</sup>

El procurador Merino García resumía la intención última de la Comisión: "se nos está abocando a una encerrona, para confeccionar un texto legal que no tenga aplicación prácticamente".<sup>32</sup> Ante los resultados, el teniente general Díez-Alegría, concluyó que "para esto no valía la pena ni de presentar un proyecto de ley ni de dedicar tanto tiempo a debatirlo. Hubiera bastado una disposición que resolviese [las condenas

---

27García Bravo-Ferrer. *Boletín Oficial del las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 223, 6 de julio de 1971, p. 37.

28Véanse en concreto las intervenciones del teniente general García Rebull, el ex-ministro del Ejército Barroso Sánchez-Guerra y, el también teniente general, Lacalle Larraga. *Boletín Oficial del las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 222, 2 de julio de 1971.

29Blas Piñar López. *Boletín Oficial del las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 222, 2 de julio de 1971, p. 12.

30Blas Piñar López. *Idem*, p. 39.

31Valero Bermejo. *Boletín Oficial del las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 223, 6 de julio de 1971, p. 33.

32*Boletín Oficial del las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 223, 6 de julio de 1971, p. 26.

en cadena]".<sup>33</sup> A esto accederá la Comisión dos años después.

*Imposición de la reforma del Código de Justicia Militar, 1973*

La Comisión de Defensa ya había afirmado en dos ocasiones que la OC era "problema de orden público" y de un "movimiento subversivo" que debía castigarse en los calabozos, lejos de las filas del Ejército. Por tanto, no cabía hablar de objeción, ni de objetores. Soslayando ambos términos, el Gobierno propuso a la Comisión el "Proyecto de Ley sobre negativa a la prestación del servicio militar"; en realidad, una mera reforma del Código de Justicia Militar que fue aprobada con serias restricciones. Se introdujo el artículo 383 bis dentro del capítulo dedicado a "delitos contra los fines y medios de acción del Ejército".

La OC, expresión que no aparece en ningún lugar del texto, fue tipificada como "delito de incumplimiento en términos absolutos de la primordial obligación de servir a la patria con las armas". En todo momento se evitó contemplar motivaciones, siquiera las religiosas, afirmando que "de forma esporádica y limitada [algunos] reclutas al incorporarse al Cuerpo se niegan a vestir el uniforme". Se negaba, por tanto, no ya el derecho sino también la amplitud de la OC con la absurda metonimia de una cuestión de vestimenta.<sup>34</sup> Quienes intentaron una ley mínima fueron acallados por el presidente, teniente general Galera Paniagua, con interrupciones como: "estamos hablando, o tratando de deliberar, sobre el Código de Justicia Militar y de tipificar un delito [...]. De objeciones de conciencia no podemos hablar hasta que llegue el momento, si llega".<sup>35</sup>

Las diferencias con el Gobierno se manifestaron en las 19 enmiendas que presentaron 17 procuradores. Se endureció la propuesta de 4 años de prisión, por una condena entre 3 y 8 años, que recogía las tesis del director general de la Guardia Civil, Carlos Iniesta Cano: la OC era un "delito repugnante e inadmisibile, que aquí [en el texto del Gobierno] parece catalogarse como un delito más".<sup>36</sup> Una condena "proporcionada, ejemplar y humana y equitativa y acorde con el Evangelio" debía suponer el "extrañamiento de 20 años" y "la rehabilitación sólo tras cumplir el servicio militar con anterioridad suficiente a la edad de licencia absoluta". Frente a Iniesta Cano, Díez-Alegría procuró sin éxito rebajar las penas de prisión en las dos últimas sesiones.<sup>37</sup>

La condena impuesta superaba a la aplicada por automutilación para evitar el servicio de militar. A modo

---

<sup>33</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 229, 7 de julio de 1971, p. 17.

<sup>34</sup>Véase el texto en *Boletín Oficial del Estado*, 304, 20 de diciembre de 1973.

<sup>35</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Españolas. X Legislatura. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 211, 21 de noviembre de 1973, p. 15

<sup>36</sup>Enmienda "in voce" del procurador militar Iniesta Cano, en *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. X Legislatura. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 211, 21 de noviembre de 1973, pp. 2-11.

<sup>37</sup>Véase, *Boletín Oficial de las Cortes Españolas, X Legislatura, Diario de Sesiones de Comisiones, Comisión de Defensa Nacional*, 212 y 213, 22 y 23 de noviembre de 1973.

de justificación, José Vega Rodríguez, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, defendía que la OC "es totalmente inocua, no llevando aparejada ninguna merma en sus facultades físicas".<sup>38</sup> En la misma línea, la Comisión introdujo la graduación de las condenas de cárcel. Cuya intención, según explicó el procurador familiar Esperabé de Arteaga, era "aplicar la pena en su grado mínimo a los Testigos de Jehová, a los que pudiéramos llamar protestantes, y la pena en su grado medio o máximo a aquellos otros que [profesen] la religión católica".<sup>39</sup> Los tribunales castrenses dispondrían de un efectivo mecanismo para frenar la OC allí donde crecía, entre los jóvenes más politizados.

También se introdujo la inhabilitación de los objetores, que sólo finalizaba en caso de cumplir el servicio militar y tras la jura de bandera. Se negaba el ejercicio de "derechos políticos, ostentar cargos o funciones públicas del Movimiento Nacional, docentes o sindicales, y para establecer relaciones laborales y contractuales de todo orden con Entidades Públicas o subvencionadas por el Estado, Provincia o Municipio, Entidades paraestatales o autónomas y con las Corporaciones de la Administración local, así como para obtener licencia de uso y tenencia de armas".<sup>40</sup> En definitiva, se les condenaba, como dijo uno de los promotores de tal medida, a una "muerte civil".

Triunfaron los militares integristas. Sin embargo, una minoría de procuradores familiares sostuvo la necesidad de reconocer la OC religiosa y un servicio civil. Se defendió su inclusión en el preámbulo y, como último recurso, que se mantuviese la expresión "causa legal" en el primer punto del texto aprobado: "El español que, declarado Soldado o Marinero útil rehusare expresamente y sin *causa legal*, cumplir el servicio militar, será castigado". Tal como señalaba la procuradora Carmen Cossío y Escalate, en caso de desaparecer esa expresión "me meten de cabeza en algo en lo que no quiero entrar que es el Código Penal; me meten de cabeza en algo de donde no me puedo salir".<sup>41</sup> Como se indicó antes, estas intervenciones fueron sistemáticamente interrumpidas por el presidente de la Comisión. Se intentaba sellar el más mínimo resquicio para que en un futuro se regulase la OC. También destacó la insistencia de los procuradores "católicos". Por ejemplo, Marcelino Oreja Aguirre reiteró la necesidad de "dejar abierta una posibilidad, un camino para que las leyes sustantivas puedan, en el futuro, hacer unos planteamientos y hacer lícitos unos comportamientos que ahora no lo son".<sup>42</sup> El mantenimiento de la referida expresión "sin

---

<sup>38</sup>Boletín Oficial de las Cortes Españolas. X Legislatura. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional, 211, 21 de noviembre de 1973, p. 47.

<sup>39</sup>Boletín Oficial de las Cortes Españolas. X Legislatura. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional, 212, 22 de noviembre de 1971, p. 7.

<sup>40</sup>Véase Boletín Oficial del Estado, 1288, 2 de julio de 1973, para el proyecto gubernamental; y Boletín Oficial del Estado, 304, 19 de diciembre de 1973, para el texto final aprobado por las Cortes.

<sup>41</sup>Boletín Oficial de las Cortes Españolas. X Legislatura. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional, 212, 22 de noviembre de 1971, p. 4.

<sup>42</sup>Boletín Oficial de las Cortes Españolas. X Legislatura. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional, 211, 21 de noviembre de 1973, p. 47.

causa legal" fue el único logro de estos procuradores. No obstante, permitió dictar el decreto de OC religiosa en 1976, sin necesidad de reformar de nuevo el Código de Justicia Militar.

Jesús Esperabé de Arteaga, procurador familiar por Salamanca, expresó el conflicto entre las distintas generaciones de la élite franquista con recomendaciones como "que no se caiga en maniqueísmos: me niego, señores Procuradores a admitir - y lo hago de buena fe - esa tipificación de patriotas, antipatriotas y tibios, que se asemeja a esa otra ya anacrónica, y que también se viene manejando por algunos elementos del país, de rojos, blancos y azules, y que nos da una visión de película del Oeste: los buenos, los malos y el sheriff". En la misma línea, este procurador empleó argumentos de los objetores no violentos, como la imposibilidad de guerras justas en la era nuclear.<sup>43</sup> Este grupo de procuradores familiares constituyó "una minoría absolutamente acotada y prácticamente reducida a muy pocos nombres" (Garrorena, 1977:94), pero que intentaron ensanchar al máximo las posibilidades del sistema. Esperabé de Arteaga preguntaba desde la prensa a comienzos de 1971: "¿Por qué no [...] abrimos la puerta a la iniciativa legislativa de los procuradores, a la vez que posibilitamos que éstos devuelvan algún proyecto al Gobierno que no sea sobre los objetores de conciencia?" (Esperabé, 1976:68).

La jerarquía castrense, integrista en su concepto de patria, del falangismo y del nacional-catolicismo, reaccionó en este tema movido por su desplazamiento de los gobiernos opusdeístas, que enviaron los proyectos de ley. El capitán general de Granada, Fernando Rodrigo Cifuentes, había calificado al Opus Dei de "masonería blanca", anticipando la postura de sus pares en la Comisión de Defensa Nacional.

"Es una nueva masonería, blanca esta vez, con medios más sutiles que sus antecesores, la que quiere elegirse en una casta selecta, dueña y señora de nuestro presente y futuro. Pero yo quiero advertirles que el pueblo español, y el Ejército que es su brazo armado, no es tan dócil como ellos suponen y puede hacerle frente como nosotros ya le hicimos a la masonería tradicional en nuestra gloriosa guerra de liberación" (citado en Fernández, 1985:192).

Si ésta era la postura ante el Opus Dei no ha de sorprender la indiferencia ante la suerte de los Testigos de Jehová y la indignación ante los objetores no violentos. Una campaña estaba siendo llevada a cabo por "el movimiento internacional, Ammerty [*sic*], conocidos procomunistas, marxistas, cripto-comunistas, compañeros de viaje o tontos inútiles".<sup>44</sup> A partir de 1972, tras el fracaso del segundo proyecto para regular la OC religiosa, se paralizaron las tímidas reformas comenzadas con las leyes de libertad de prensa y religiosa. En 1974 el cambio de condenas para los objetores se ligaba a otras medidas como la reforma del Código Penal y de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

---

<sup>43</sup>Boletín Oficial de las Cortes Españolas. X Legislatura. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional, 212, 22 de noviembre de 1973, pp. 8-9.

<sup>44</sup>Hernández Navarro. Boletín Oficial de las Cortes Españolas. X Legislatura. Diario de Sesiones de Comisiones. Comisión de Defensa Nacional, 212, 22 de noviembre de 1973, p. 35.

Quizás se necesite un apunte para explicar este grado de intransigencia. La obligatoriedad del servicio de armas en el "Ejército de la Cruzada" se había convertido en uno de sus "postulados esenciales". Debía formarse al joven en los principios del 18 de julio, llegando casi a la alienación:

"[...] reducirlo a pieza, es decir a soldado, y agruparlo luego. Para lo primero se empieza arrancándolo del ambiente que los particulariza (región, pueblo, familia), se les viste a todos por igual y se les da una inyección igual a todos de vida militar, cuartel, y uniformidad de movimientos. Poco a poco el individuo se va transformando, hasta que queda hecho soldado" (citado en Losada, 1990:260).

El recluta debiera someterse no tanto a la preparación técnica como a la jerarquía y autoridad castrenses, trasladadas así a la vida civil. Pero a partir de los años cincuenta, el mozo de reemplazo se convierte en representante de la ciudad, la universidad y la industria: "focos de anarquía y revolución". La juventud amenaza como posible cantera del "enemigo interno", que ha de ser sometido a constante vigilancia (Losada, 1990:256-286). Pronto veremos que los objetores noviolentos, a pesar de su escaso número, materializaron este conflicto con sus argumentaciones políticas.

Para entender la actitud de la Comisión de Defensa, es necesario apuntar una breve nota sociológica, que también explica el carácter del movimiento de OC. El Ejército, marcado por la "politización funcional" (Bañón, 1991), monopolizaba en gran medida las tareas de defensa, policía y servicios de inteligencia, amparado en la jurisdicción militar. La auto-percepción y los sistemas de la vida castrense fueron profundamente marcados por esta desvirtuación de sus funciones. Incluso el teniente general Díez-Alegría (1973:43), señalaba en 1973 que el Ejército debiera cumplir una "función coactiva hacia el exterior [...] y hacia el interior, para oponerse a la subversión o a la violencia [...], deber histórico de guardián de las tradiciones y valores nacionales [...]".

El "autorreclutamiento" de los efectivos profesionales (entre la mitad y dos tercios de 1950 a 1960) y la "endogamia social" cultivada en esferas exclusivas de trabajo, ocio y educación conformaban un mundo segregado. Más aún, se impuso la movilidad territorial para impedir el arraigo en las comunidades de residencia (Busquets, 1984:158-263), medida que también se aplica a los reclutas durante el servicio militar. En consecuencia, frente a esta "politización antidemocrática" (Busquets, 1984:263) del Ejército, surgió una OC también politizada, que veía a la institución castrense como una estructura represiva. Militarismo y objeción no sólo se muestran contrarios, sino beligerantes. Perfiles que se dibujan en este período, pero que explican el curso político posterior.

## **1.2. Orígenes del movimiento de objeción**

Durante el franquismo resulta desmesurado hablar de la existencia de un movimiento de OC. Hasta la elaboración del proyecto de 1973 sólo surgieron seis objetores noviolentos, frente a casi 300 Testigos de

Jehová.<sup>45</sup> Hemos analizado por qué las elites "aperturistas" intentaron una regulación de la OC. Ahora bien, en cuatro años se produjeron tres iniciativas gubernamentales. La callada resignación con que los Testigos de Jehová cumplían sus condenas no reportó ningún tipo de presión. Por tanto, la insignificancia numérica de los objetores no violentos subraya la eficacia de su estrategia en un régimen sin partidos, con censura y numerosos resortes para reprimir la protesta social, que, además, eran casi monopolizados por el estamento castrense.

Incluso la publicidad de la OC conllevaba el encarcelamiento por "injurias". Grupos reducidos establecieron contactos personalizados con políticos pertenecientes (o que habían pertenecido) al régimen; en concreto, los demócratas cristianos. Diversas plataformas de oposición nutrieron o respaldaron a estos primeros objetores: organizaciones post-conciliares (Pax Christi, Justicia y Paz); el movimiento universitario y el vecinal, las corrientes contraculturales y ciertos órganos profesionales, como los Colegios de Abogados. Con estos apoyos y a pesar de los escasos resultados, los objetores no violentos lograron mantener el tema en la agenda del Gobierno (al menos como iniciativa) y, finalmente, invalidaron la solución penal adoptada en 1973.

### *Procedencia y recursos*

La protesta universitaria, los movimientos alternativos y el distanciamiento de la Iglesia respecto al franquismo constituyeron tres fuerzas motrices de la OC ideológica.<sup>46</sup> El primer objetor no violento, José Beunza, ejemplifica su estrecha interrelación. Detenido previamente por su participación en las movilizaciones de la Universidad de Valencia, conoció la OC no violenta en un encuentro celebrado en 1967 con la Comunidad del Arca de la Occitania francesa. Este grupo, heredero de las tesis de Ghandí, fue fundado por el filósofo italiano Lanza del Vasto (1901-1981). Asumiendo la no violencia, el ecologismo y un anarquismo con marcados componentes religiosos, había desarrollado campañas contra la guerra de Argelia, la carrera de armamentos o el desarrollo nuclear galos. Entre los primeros grupos de españoles que se plantearon la OC destaca el *Equip de treball sobre l'objecció de consciència*, integrado en Pax Christi. Por otra parte, algunas universidades confesionales, como Deusto, Comillas o el Instituto León XIII, sirvieron como foros de debate y de procedencia de futuros objetores. Revistas de la Iglesia como *Vida Nueva* o *El Ciervo* se hicieron eco del caso de Beunza.

A principios de los años sesenta se fundaron las Juventudes Obreras Cristianas, de las que surgió el segundo objetor no violento, Jordi Agulló. En 1972, dos sacerdotes se negaron a jurar bandera.<sup>47</sup> Entre la

<sup>45</sup>Véase "Informe sobre la Objeción de Conciencia. 1973". Comisión Nacional de Justicia y Paz.

<sup>46</sup>Para una bibliografía sobre los momentos iniciales del movimiento de OC, próxima a los hechos, véase Pereña, 1971; Muñiz, 1972, y Jiménez, 1973.

<sup>47</sup>Además de Jordi Agulló, Joan Guzmán Salvador, Víctor Boj Cabestany y Juan Antonio Linares se

jerarquía eclesiástica, la catalana y la vasca (especialmente receptivas a los aires post-conciliares) respladaron de forma abierta al movimiento. Las tensiones de la Iglesia con la dictadura aumentaron a partir del nombramiento del cardenal Enrique Tarancón como presidente de la Conferencia Episcopal. Ésta última, a iniciativa del obispo auxiliar de Bilbao, José María Setién, recomendó a las autoridades una "fórmula legislativa integradora y generosa" en 1973.<sup>48</sup>

Otro importante resorte institucional fueron los colegios profesionales, por cuyo control se libró una lucha entre las familias franquistas. En 1971 el Colegio de Abogados de Barcelona era la única institución española que apoyaba las demandas de los objetores. Surgieron también los Grupos de Abogados Jóvenes, que en Madrid contaron con Jaime Gil-Robles y Gil-Delgado o Joaquín Ruíz-Giménez. Ambos jugaron después un papel clave a favor de los objetores. Incluso entre los militares integrados en la Unión Militar Democrática (UMD), se recabaron apoyos. El comandante José Altozano fue arrestado durante dos meses por la defensa que hizo de un objetor.<sup>49</sup> Sin embargo, los contactos con los mandos parecen haberse limitado a la intermediación del hermano del teniente general Manuel Díez-Alegría; José María, un jesuita progresista que llegó a implicarse en algunas protestas.<sup>50</sup>

Aunque reducidos, éstos no eran recursos irrelevantes: se contaba con apoyo jurídico y doctrinal. Los grupos católicos actuaban como canales de comunicación con la jerarquía eclesiástica y personajes políticos afines. Justicia y Paz tomó el relevo de Pax Christi, organizando la campaña de Beunza y, como veremos, promovió varias iniciativas legales ante la Administración. Sin embargo, los contactos políticos eran individualizados; debido, entre otras causas, a la prohibición del asociacionismo entre los procuradores. Sin duda alguna, la familia política más próxima fueron los demócratas-cristianos. Agrupados algunos de ellos en el seudónimo colectivo de los "Tácitos" defendieron desde el *Ya* los diversos intentos de reconocer la OC. También hemos constatado el importante papel jugado por los procuradores familiares.

Para finalizar, resulta significativo que los partidos clandestinos no colaborasen con los objetores.<sup>51</sup> La

---

declararon objetores y siguieron trayectorias diferentes, según las decisiones arbitrarias de los mandos militares. Véase "Informe sobre la Objeción de Conciencia. 1973". Comisión Nacional de Justicia y Paz, pp.4-8.

<sup>48</sup>Véase "Documento de la Conferencia Episcopal española sobre la objeción de conciencia", 1 de diciembre de 1973, *Objeción de Conciencia. Otro Servicio*. 1977. Cuadernos EDB. Ediciones Don Bosco: Barcelona, p: 94-97.

<sup>49</sup>Busquets, 1984:266, nota a pie de página 41. Este autor, procesado por la publicación de la obra citada en 1967, se declaraba en el prólogo partidario del reconocimiento de la OC; participando después como parlamentario del PSOE en numerosas iniciativas sobre la materia.

<sup>50</sup>Entrevista con José Beunza, 6 de julio de 1993, Barcelona. Véase también la entrevista a José María Díez-Alegría en *Cuadernos para el Diálogo*, 114, marzo 1973, p.114.

<sup>51</sup>Véase la ausencia de documentos de los partidos en la recopilación de escritos, *Objeción de Conciencia. Otro Servicio*. 1977. Cuadernos EDB. Ediciones Don Bosco: Barcelona, p. 97.

izquierda denunció la represión, y poco más. Uno de los primeros objetores declara: "desde los grupos de la izquierda se nos decía, `mientras estemos en la oposición muy bien, pero cuando lleguemos al poder ni se os ocurra objetar". La posibilidad de recurrir a la violencia para llevar a cabo la ruptura con el régimen alejaba los apoyos de la izquierda y también de las fuerzas netamente nacionalistas.<sup>52</sup> La OC se mostraba ya entonces al margen de los partidos.

En añadidura, el respaldo explícito a la OC comportaba demasiados costes para las carreras políticas oficiales. En una de las publicaciones más afines, *Cuadernos para el Diálogo*, de 1971 a 1973 no se encuentra una sola declaración de los "aperturistas" criticando el veto militar o los alicortos proyectos enviados a las Cortes. La censura y la represión de los objetores se inscribe en el aumento de la represión que comportaron el proceso de Burgos (1970), el de los líderes sindicales a finales de 1973, y los tres estados de excepción decretados entre 1969 y 1973. La disidencia objetora era un problema menor y quizás de ahí la insistencia del Gobierno de "lavar" con ella su imagen en los foros internacionales. La respuesta de los grupos de objetores fue emplazar allí sus reivindicaciones y desobedecer aquí la condena de 1973.

#### *Propuestas y movilizaciones*

En 1971 y 1973 los objetores promovieron varias propuestas legislativas, siempre acompañadas de campañas desobediencia civil indefectiblemente reprimidas. La Comisión de Defensa comenzó a contraponer la "actitud subversiva contra el orden establecido" de la noviolencia, "frente a la sumisión de los Testigos de Jehová".<sup>53</sup>

En marzo de 1971, los grupos de apoyo a José Beunza remitieron a los ministros de Justicia y del Ejército una carta en la que exponían unos "principios básicos para un estatuto de la Objeción de Conciencia". Debían admitirse amplios motivos, la objeción selectiva y la sobrevenida. El servicio civil debiera revestir un "carácter social", no incidir en el paro y tener la misma duración que el servicio militar. Incluso se contemplaba para los insumisos una prisión "equivalente a la duración del servicio militar". Los objetores no se limitaban a expresar estas exigencias, sino que decían hacerlo para ejercitar el "derecho natural", no reconocido por la dictadura, a participar en el proceso político.

Los argumentos con los que se defendía la anterior propuesta eran ideológicos. Evitaban, según sus palabras, escudarse en "razones de conciencia o fuero interno". En la misiva a los ministros franquistas se afirmaba que "en el ejército español, hoy, se da como justificación explícita o implícitamente la función que suele describirse como `defensa de la patria contra sus enemigos interiores'. Para nosotros, esto

---

<sup>52</sup>Entrevista con Ovidio Bustillo, miembro del servicio civil de Can Serra (Hospitalet), celebrada el 4 de febrero de 1993, Madrid.

<sup>53</sup>Véase *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de las Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 222, 2 de julio de 1971, pp. 12-14.

equivale a decir defensa de unos españoles contra otros españoles. Y da la casualidad de que los españoles defendidos son los que detentan el poder político o económico en nuestra sociedad, mientras que los que están enfrente son los más desfavorecidos". A continuación matizaban que su oposición se plantearía a cualquier tipo de Ejército, "de derechas o de izquierdas".<sup>54</sup> Los cinco firmantes (entre ellos dos mujeres) aseguraban su intención de diálogo y el compromiso de asumir la suerte seguida por Beunza. La presencia femenina expresaba que la OC no era un asunto exclusivo de mozos en edad militar.

En verano de 1970 se había celebrado un encuentro de objetores europeos en Suiza, donde se adelantaron las líneas de la campaña española. Cuando Beunza se declaró objetor, en enero de 1971, se ocupó el consulado español en Marsella y a finales de febrero comenzó una marcha de manifestantes desde Ginebra a Valencia, a la cárcel donde se encontraba preso. Cuando llegaron a la frontera habían recabado numerosos apoyos de instituciones internacionales, entre ellas la ya comentada del Consejo de Europa. Los grupos europeos realizaron también un sinnúmero de acciones simbólicas contra las representaciones diplomáticas del régimen franquista. La anunciada llegada a Puigcerdá se saldó con la detención de los españoles y la expulsión de los extranjeros. A partir del verano, comenzaron otras acciones distintivas del movimiento. Apenas unas decenas de activistas se lanzaron en solitario o en pequeños grupos a las calles de ciertas capitales de provincia con carteles alusivos a sus compañeros encarcelados. Los paseos de "los encartelados" concluían en la Dirección General de Seguridad, la cárcel o el manicomio. Sólo con esta estrategia podía rentabilizarse el escasísimo número de activistas y paliar la censura de la prensa nacional. El caso Beunza saltaba a los medios internacionales y las detenciones de extranjeros implicaban a los Gobiernos europeos. También se coordinó desde fuera el envío de cartas dirigidas a Franco y a Carrero Blanco.

Los objetores explotaban al máximo la limitada estructura de oportunidad política. Antes de la reforma penal de 1973, se presentaron a través de Pax Chisti dos propuestas. Una pretendía reducir las penas y abrir la puerta a un servicio civil alternativo. Postura que, hemos visto, defendieron varios procuradores. Le acompañaba un "Proyecto de Estatuto para los objetores de conciencia", que contemplaba para en caso de guerra "un servicio activo extraordinario no armado", una "comisión de reclutamiento", e inhabilitaciones para los insumisos. Sin embargo, no se renunciaba a la objeción sobrevenida, a la igual duración del servicio civil respecto al militar, ni a la desvinculación institucional del Ejército.<sup>55</sup> La Comisión de Defensa Nacional hizo caso omiso de tales iniciativas, pero ciertos procuradores familiares

---

<sup>54</sup>"Carta de los caminantes de la 'Marcha a la prisión' a los ministros de Justicia y del Ejército", 27 de marzo de 1971, Toulouse, Francia.

<sup>55</sup>Véanse "Propuesta de enmienda del artículo 383 bis del Código de Justicia Militar", 2 de agosto de 1973, y "Propuesta de Proyecto de estatuto para los objetores de conciencia", 1973. Pax Christi. Documentos internos.

afirmaron que "puede ser patriota aquel que, en vez de optar por el servicio militar, esté dispuesto a hacer un servicio civil".<sup>56</sup> Declaraciones en esa línea hubieran resultado impensables tres años antes, cuando el problema de la OC se circunscribía a la acumulación de Testigos de Jehová en las prisiones. Otra movilización, previa a estos debates, había alterado el marco discursivo con el que, ciertos sectores políticos, debatían la OC.

La ausencia de libertades públicas forzó una nueva campaña para generar presión extranjera sobre el régimen en un momento crítico en las relaciones con el Mercado Común Europeo y la Santa Sede. De cara al proyecto de 1973, los objetores recurrieron a la retórica católica, a través de informes teológicos que justificaban la no violencia.<sup>57</sup> Así se desvinculaba el tema de las sectas protestantes y se argumentaba la OC desde la doctrina de la Iglesia. La documentación entregada a diversas autoridades y medios de comunicación se acompañó de una marcha de protesta hacia Roma. Al igual que la primera, nacía de la colaboración internacional de las asociaciones de objetores. La Internacional de Resistentes a la Guerra y Pax Christi reunieron a 300 manifestantes que, vestidos como presos, coincidieron en la Plaza de San Pedro con el Sínodo de Obispos.

Para entonces, ciertas instituciones españolas, como la Facultad de Derecho de Valencia y la Conferencia Episcopal, se habían sumado a los apoyos. Finalmente, el Gobierno envió el proyecto de reforma del Código de Justicia Militar, con la intención expresa de "humanizar" las penas. Incluso los procuradores militares que endurecieron la propuesta del Gobierno declararon seguir la "orientación del Concilio Vaticano II, que pide que se tenga en cuenta con sentido humano el caso de los que se niegan a tomar las armas por estos motivos de conciencia". Otro de los argumentos más recurridos fue que una condena "benigna" encuadraría a España con occidente, enfatizando su "espiritualidad" frente a los países comunistas.<sup>58</sup>

En resumen, el incipiente movimiento de OC intentó una entrada indirecta en la agenda política, plagada de restricciones y controlada por los militares. Ante esta situación, los objetores redefinieron el problema de la OC, apoyándose en el creciente número de Testigos de Jehová encarcelados, pero desmarcándose de ellos. Con este fin, recurrieron a argumentos de la doctrina católica y subrayaron las dimensiones ideológico-políticas de su actitud. Si bien el reconocimiento institucional de sus reivindicaciones fue nulo, habían logrado permanecer en la agenda de los planes del Gobierno a través de la presión internacional.

El Vaticano y el Mercado Común eran temas prioritarios de la agenda de las élites aperturistas, y el

---

<sup>56</sup>Manuel Padrón Quevedo, procurador familiar por Las Palmas. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de las Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 211, 21 de noviembre de 1973, p.28.

<sup>57</sup>Véase "2ª Información sobre Objeción de Conciencia", Pax Christi. 1972. Barcelona; e "Informe sobre la Objeción de Conciencia. 1973", Comisión Nacional de Justicia y Paz.

<sup>58</sup>Henrique Hernández. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas. Diario de Sesiones de las Comisiones. Comisión de Defensa Nacional*, 212, 22 de noviembre de 1973, p. 14.

tratamiento conferido a los objetores suponía una vulneración evidente de los derechos humanos. No de mayor calibre que otras, como la represión política o sindical, pero su reforma podía comportar menores costes, en términos de enfrentamiento entre las familias del régimen. No lo entendió así ni el sector castrense integrista ni la ortodoxia del Movimiento Nacional.

Las movilizaciones comentadas, a pesar de sus escasos resultados políticos, sentaron las bases para llevar a cabo la primera campaña de desobediencia civil colectiva. Varios grupos de objetores exigieron a partir de 1975 un servicio civil por la vía de los hechos consumados. Desempeñaron tareas asistenciales en barrios obreros y marginales de diversas capitales de provincias para pedir, a continuación, su reconocimiento a cambio del servicio militar.

Esta campaña, a caballo entre la agonía del franquismo (y del general) y la redemocratización, comenzó tras la excarcelación de Beunza y las actividades de Gonzalo Arias, otro de los pioneros de la noviolencia.<sup>59</sup> El "Voluntariado para el Desarrollo" se presentó al Gobierno en 1974, con el respaldo de Justicia y Paz. Se crearon grupos de objetores y de apoyo, y se recogieron 1.250 firmas de jóvenes (25% de mujeres) dispuestos a realizar el voluntariado. En la documentación elevada al presidente de Gobierno se incluía una lista de organizaciones sociales que los acogerían. La propuesta consiguió la mediación de procuradores, como Marcelino Oreja, y personajes de gran relevancia pública posterior como Joaquín Ruiz Giménez, Gabriel Cisneros, Enrique Miret Magdalena o Juan José Rodríguez Ugarte.<sup>60</sup> La respuesta oficial se limitó al acuse de recibo.

Ante ello, los objetores organizaron guarderías, talleres educacionales, asilos e, incluso, hospitales de leprosos. Los barrios marginales de Hospitalet, Málaga, Madrid, Bilbao, Vich y Tarragona fueron los escenarios iniciales de dichos servicios autogestionados. El movimiento mostraba, así, a la población y al Gobierno la utilidad social de su actitud. Asociaciones de barrio y parroquias, dirigidas por jóvenes clérigos ligados a partidos de izquierda, proporcionaron cierta infraestructura de apoyo. Sin embargo, las autoridades hicieron caso omiso de estas iniciativas hasta que fueron hechas públicas, meses después de haberlas iniciado. Entonces, la respuesta oficial consistió en detener y encarcelar a los objetores, acusados de prófugos.

La experiencia con mayor eco fue la de Can Serra (barriada obrera de Hospitalet) donde cinco jóvenes

---

<sup>59</sup>Beunza había sido condenado a año y medio de prisión, tras declararse objetor con 23 años. El indulto del caso Matesa, al hacersele extensivo, le puso en libertad. De nuevo en Valencia, comenzó a trabajar como voluntario en un barrio marginal. Desde allí envió una carta al Capitán General de Valencia explicándole que realizaba el servicio civil que demandaban los objetores, sus motivos y la intención de no regresar al cuartel. Tras y medio de silencio, Beunza hizo pública su actitud, a través del corresponsal de La Vanguardia. Inmediatamente fue detenido y acusado de desertión. Recibió en marzo de 1972 la condena de un año de prisión y, después, un año adicional en un batallón disciplinario en el Sahara. Entrevista con José Beunza, celebrada el 6 de julio de 1993, Barcelona.

<sup>60</sup>Entrevista con José Beunza, 6 de julio de 1993, Barcelona.

realizaron tareas asistenciales desde el verano de 1975. Se comprometían "a respetar la verdad" y "la persona del adversario". La autogestión de los servicios civiles se entendía como "desobediencia civil" con un objetivo fijado de antemano: el reconocimiento de la OC y la regulación de unos servicios civiles. Por último, la acción se ofrecía a todos los que aceptasen los principios anteriores.<sup>61</sup> En febrero de 1976, se encarceló a los objetores de Can Serra. La carta enviada por Ovidio Bustillo al Capitán General de su región militar, anuncia una postura que se repetirá en la historia del movimiento de OC: "mi actitud es de desobediencia e *insumisión* a la ley de Servicio Militar, por lo que me declaro culpable (según sus leyes) por cometer el `delito' de objeción de conciencia al servicio militar."<sup>62</sup> Los objetores entraban en la transición como insumisos. La pena impuesta por la Comisión de Defensa en 1973 se había transformado en objeto de una campaña de desobediencia civil, con demandas políticas concretas y una "pedagogía social", dirigida a las autoridades y a la opinión pública. Es decir, la OC se presentaba en positivo: no mera negativa al servicio militar, sino posible vía de transformación de los valores y las estructuras sociales. Además, el "Voluntariado para el Desarrollo", optativo para aquéllos no sujetos a las obligaciones militares, era factible. Aún se mantenía el Servicio Femenino, que podría convertirse en marco de las prestaciones de una ley de voluntariado. Veremos que esta fue una idea recuperada por la cúpula militar durante la transición, aunque con intenciones opuestas a las de los objetores.

---

61 "La objeción es un derecho, no un delito", Pax Christi, Barcelona, febrero de 1976, p. 1.

62 "La objeción es un derecho, no un delito", Pax Christi, Barcelona, febrero de 1976, p. 10.

### **1.3. Conclusión: delito militar y elitismo puro**

El esquema propuesto para estudiar los temas de la agenda política compendia lo analizado hasta ahora. Comenzaremos por la definición de la OC, que fija un marco discursivo determinante de las medidas políticas, y seguiremos con la caracterización de la estructura de oportunidad política. Ambos elementos revelan el control de la agenda por parte de la elite castrense.

#### *La objeción de conciencia: delito contra el Ejército*

La OC se introdujo en la agenda de las iniciativas de los Gobiernos franquistas entre 1970 y 1973 debido al encarcelamiento reiterado de los Testigos de Jehová, un ejemplo más de la ineficacia de la jurisdicción castrense para controlar la realidad social del país. Además, el anacronismo de las sanciones impuestas a los objetores actuaba como lastre de las relaciones internacionales del régimen. En 1964 el informe Birkelbach del Mercado Común Europeo exigía la democratización como prerrequisito para establecer relaciones económicas con España. Por otra parte, la Ley de Libertad Religiosa de 1967 (vinculada al Concordato con el Vaticano) permitía considerar la objeción en términos de respeto al pluralismo de credo. La OC cobraba relevancia en un contexto interno, marcado por los desórdenes laborales y políticos también sometidos a tribunales militares, y en un contexto internacional que repudiaba la desmesura de la represión autoritaria.

Sin embargo, la OC era un problema menor; al menos, en cuanto al número de afectados y los costes políticos que comportaba. Los Gobiernos aperturistas toleraban sólo la OC religiosa y una leve reforma de la legislación castrense. Reconocer el pluralismo religioso no era equiparable a una Ley de Asociaciones Políticas; ni un nuevo artículo del Código de Justicia Militar, a una ley de Defensa Nacional. No obstante, la OC, al igual que estas otras políticas, encontró la oposición del "núcleo integrista", que definió la OC como *delito*.

La exención regularizada del servicio de armas se rechazó de plano, ya que éste constituía un "título de honor" y una "primordial obligación" en el régimen nacido de la sublevación militar de 1936. El Gobierno remitió a la Comisión de Defensa Nacional dos proyectos muy restrictivos sobre OC religiosa en 1970 y 1971. Sin embargo, ambos fueron vetados, con argumentos típicos para cerrar la agenda política: incompatibilidad con los principios políticos "fundacionales", riesgos que comportaba y tipificación de los objetores, primero, como "trastornados" y, después, como "conspiradores". Finalmente, en 1973 se tipificó la OC como "delito contra los fines y medios" de un Ejército que se mantenía como reserva de los principios del 18 de julio, custodiándolos de forma casi patrimonial.

Por tanto, la OC no logró la atención de las instituciones por su incidencia social "objetiva". Unos cuantos

objetores noviolentos se apoyaron en la bolsa de Testigos de Jehová y reformularon el discurso con el que la OC se discutió en las instituciones políticas; aunque esto no se tradujese en una "solución" política. Las campañas en el extranjero ligaron el reconocimiento de la OC a la "homologación internacional" y al "europeísmo" que impregnaban la agenda de las elites reformistas. La OC dejó de ser un problema con "causas naturales" de carácter patológico, para convertirse en un tema de derechos humanos básicos. La solución podría venir de una reforma parcial, que intentaron los católicos y los tecnócratas en el Gobierno. Sin embargo, la jerarquía militar consideró la OC como una "amenaza subversiva". Las nuevas penas de cárcel castigaban una actitud manifiestamente culpable y responsable, por tanto, del ataque que comportaba para el régimen. En 1973 la institución militar se dotó de una condena de prisión (3 a 8 años), graduable según los motivos y el número de los objetores, y que los inhabilitaba para garantizar (según afirmaba uno de los generales que exigieron tal medida) una "muerte civil".

### *Estructura de oportunidad política, el control de la elite inmovilista*

La última década franquista ofreció una angosta *estructura de oportunidad política*, aprovechada al máximo por el incipiente movimiento de objetores. La división entre militares y civiles, y dentro de éstos entre las familias aperturistas e integristas, fue el factor clave del surgimiento (y del fracaso) de las iniciativas no penales. Los proyectos del Gobierno suponían un aceleramiento del lánguido proceso de la reforma. La "elite profesional" castrense, encabezada por el teniente general Díez-Alegría; los "católicos", que buscaban cierto desarrollo político; y los "tecnócratas", encargados del desarrollo económico, coincidían en sus objetivos, respectivamente: un Ejército más profesional y un régimen con mayor legitimidad en el ámbito interno y en el internacional. La regulación de la OC era compatible con estos tres fines, y las políticas de Libertad Religiosa y del Servicio Militar abrieron ciertas oportunidades. Las sucesivas propuestas de los objetores fueron un servicio de colaboración misionera en el Tercer Mundo, una prestación civil, una reforma penal que reconociese la necesidad de legislar en el futuro la OC y un proyecto de voluntariado social. Para la presentación de estas iniciativas, se contó con el apoyo de asociaciones religiosas progresistas (y, en los últimos años, de la jerarquía), políticos distanciados de la dictadura y representantes de la abogacía. Estos apoyos, que no sectores de los que procediesen los objetores, proporcionaron argumentos doctrinales, cierta proyección nacional y canales de comunicación con las elites del Gobierno. Situaban, además, a los objetores entre algunas de las plataformas opositoras más significativas. Bien fundamentadas técnicamente, las iniciativas fracasaron por la falta de receptividad de los Gobiernos y el veto que ejercieron la "elite jerárquica militar", propiamente dicha, y la ortodoxia del Movimiento Nacional.

En cuanto a las soluciones políticas debatidas, los Gobiernos promovieron un reconocimiento limitado y

ambiguo de la OC religiosa. Las restricciones querían limar reticencias militares, y la ambigüedad pretendía transmitir una imagen de liberalización. En 1971 el Gobierno proponía que se reconociesen como objetores sólo a los miembros de ciertas iglesias protestantes, en tiempos de paz y a cambio de un "servicio militar especial". Por otra parte, se intentó obviar la discusión en el Pleno de las Cortes, requiriendo tan sólo una autorización de la Comisión de Defensa Nacional para elaborar un decreto. Procedimiento cuya validez era más que dudosa: pretendía regular por decreto una materia que afectaba a la ley orgánica del Fuero de los Españoles. Las elites en el Gobierno restringían la participación de actores externos, primando las negociaciones privadas entre unos cuantos grupos, y con la intención prioritaria de rebajar el debate público y el conflicto. Finalmente, el Gobierno presidido por Carrero Blanco en 1973 optó por la simple reforma del Código de Justicia Militar. Sin embargo, titulaba su iniciativa como "Proyecto de Ley sobre negativa a la prestación del servicio militar". Se convenía, así, la única solución tolerada por la Comisión de Defensa, y podía ser presentada en los foros internacionales como un primer paso en la regulación de la OC.

La agenda de las iniciativas del Gobierno respondía a un claro control elitista pero, además, el grupo de interés con mayor poder y autoridad ejerció su veto. En los últimos debates de la Comisión de Defensa Nacional (en su mayoría, generales y joseantonianos) puede observarse la mayor participación de los procuradores "familiares", que, en ocasiones, actuaron como portavoces de los objetores. No obstante, la mayoría de la Comisión ejerció su potestad legislativa. En suma, la agenda franquista era controlada de modo corporativo y directo por la cúpula militar, que vetó, bloqueó e impuso la agenda del Gobierno. La triple negativa, en cuatro años, de la Comisión de Defensa a reconocer la OC, constituye un ejemplo típico de *non-decision making* (Bachrach y Baratz, 1962). Se impidió que la OC pasase en la agenda del Gobierno del estatus de iniciativa al de actuación. Es más, mediante la represión se trató de impedir que los objetores movilizasen el proceso político.

El grupo de interés con más recursos (superiores, incluso, a los de las elites civiles, respecto a su esfera corporativa) ejerció un control elitista. La jerarquía militar inmovilista vetó la primera iniciativa del Gobierno, bloqueó el desarrollo del segundo proyecto, e impuso la forma y el contenido de la "solución" finalmente adoptada. Como hemos dicho, en 1970, el proyecto gubernamental fue devuelto al Consejo de Ministros. En 1971, el segundo proyecto fue endurecido hasta el extremo de convertirlo en inaplicable y forzar su retirada. En 1973, se tipificó criminalmente en el Código de Justicia Militar, no la OC, sino el "rechazo en términos absolutos" del servicio armas, como un "delito contra los medios y fines del Ejército". Se pretendía negar la existencia presente o futura de causas legales para eximirse del reclutamiento por motivos de conciencia. Las disputas entre familias aperturistas e inmovilistas en este tema reprodujeron otras polémicas no racionales, y que se saldaban por la relación de fuerzas. Como en

otras ocasiones, las familias aperturistas se vieron a "obligadas" a desdecirse y a recurrir a la represión.<sup>63</sup> Consciente y explícitamente, las autoridades militares impidieron, por primera vez en la dictadura, que prosperasen las iniciativas del Gobierno. Las condenas de cárcel impuestas, además, expulsaban la OC de la esfera política, recluyéndola en los calabozos militares. Sólo la estrategia de los objetores, en su primera campaña colectiva de desobediencia civil rompió ese dique, vigente durante más de una década. El Código Penal Militar no fue reformado hasta diciembre de 1985.

## **2.LA TRANSICION (1976 - 1982)**

La transición que, a efectos de este trabajo, comprende hasta 1982 muestra una política de OC con cuatro dinámicas. (a) La preminencia de la elite jerárquica militar sobre los Gobiernos civiles, que ven condicionadas y, finalmente vetadas sus iniciativas. El control elitista es ahora *indirecto*, ya que decrece la participación castrense en los órganos políticos. (b) El aplazamiento de la regulación del derecho a la OC; en parte, por saturación de la agenda - prioridad y urgencia de otros temas - pero, sobre todo, para evitar el malestar de los militares y la protesta de los objetores. (c) La formación del Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC) que, a pesar de sus reducidas dimensiones, impidió que prosperasen los restrictivos proyectos que propugnaban los mandos del reclutamiento, y promovió una regulación progresista. Y (d) el recurso de los gobernantes a medidas administrativas contradictorias con el marco legal. Se rebajó y encubrió el conflicto, sin apenas cuestionar un control implícito de la agenda, ejercido por los militares al margen de la Constitución.

No se produjo una regulación política de la OC, sino la simple atenuación de la herencia penal franquista. En la maraña de contradictorias disposiciones destacan tres. El decreto de OC religiosa de 1976, que no se desarrolló por el desacato frontal de los objetores. Fue seguido por la orden de incorporación aplazada de 1977: una misiva firmada por el vicepresidente para Asuntos Militares, el teniente general Manuel Gutiérrez Mellado, que concedía prórrogas especiales para los objetores, en espera de una ley. Concebida como medida transitoria, sus efectos se extienden hasta 1988.<sup>64</sup> Por último, se produjo el reconocimiento constitucional del derecho a la OC en 1978.

Desde una perspectiva de control de la agenda política, las dos primeras medidas señaladas cumplieron una función clara. El decreto de OC religiosa simuló la homologación mínima y sólo formal con los tratados de derechos humanos firmados por España. La incorporación aplazada palió el encarcelamiento

---

<sup>63</sup>Así caracteriza Amando de Miguel (1975: 80 y 361) el juego político en los últimos Gobiernos franquistas.

<sup>64</sup>El reconocimiento oficial de los objetores no comienza hasta el verano de 1985, pero sólo se concede según los términos legales a partir de febrero de 1988, año en el que también se dicta el decreto de la prestación social sustitutoria.

de los objetores, moderando su protesta, e impidió su crecimiento, al tener carácter secreto, aplicarse arbitrariamente y prohibirse su publicidad. Permitió también aplazar la toma de decisiones en una materia cuya regulación despertaba excesivos recelos entre los militares y no satisfacía a los objetores. Por último, el mandato constitucional de regular la OC fue incumplido hasta 1984. Se creó, así, un vacío impresionante entre la constitucionalización de un derecho y su práctica condenada al ostracismo y a la inseguridad jurídica. La incorporación aplazada se identifica con las regulaciones premodernas de la OC: exención irregular y arbitraria, combinada con fuertes penalizaciones e inexistencia de cualquier servicio alternativo.

Tras exponer las pretensiones de la elite militar, mostraré cómo la OC fue remitida a una *agenda oculta*, que demoró la regulación de la OC sin cuestionar las demandas castrenses. Las movilizaciones y el desacato legal de los objetores generaron un conflicto que, gracias a la incorporación aplazada, fue expulsado de la esfera política. Examinaremos, después, el proceso constitucional. Podremos, entonces, analizar la agenda legislativa del Gobierno y de la oposición, elegidos en 1979, y, en concreto, el frustrado proyecto de ley de la UCD.

## **2.1.El Servicio Nacional, las exigencias militares**

La elite castrense encargada del reclutamiento, con el apoyo de sectores de la derecha, sólo se mostró dispuesta a legislar un Servicio Nacional que encuadrase militarmente no sólo a los objetores, sino también a *toda* la población civil.<sup>65</sup> En caso de no prosperar, debía impedirse cualquier otra exención *regularizada* del servicio de armas. Se explica esta postura porque la transición arranca con un Ejército todavía marcado por un origen "contra-revolucionario", y que asumía la transmisión de las "virtudes militares" al pueblo llano, y en bloque. Debiera funcionar como "columna vertebral de la Patria", eje de la "Monarquía militar" y siempre en coyuntura límite frente al enemigo interno y externo. Convertía en tarea cotidiana lo que es excepcional en otro Ejército (Lleixá, 1986:97-166).

Nos encontramos, por tanto, con la misma *elite jerárquica militar*, politizada en los valores franquistas, y que se enfrenta de nuevo a la *elite profesional militar*, representada ahora por el teniente general Manuel Gutiérrez Mellado. En la transición, el Ejército pasa de ser un actor corporativo, privilegiado en el sistema

---

<sup>65</sup>Manuel Fraga, recién asumida la cartera de Interior, suscribía ya en 1975 las líneas generales del Servicio Nacional propugnado por la cúpula militar: "El servicio militar obligatorio, a mi juicio un elemento básico de la educación ciudadana, debe reformarse en función de esto mismo. Parece que debería concebirse como un sector básico de una idea más general de servicio social que comprendería naturalmente, también a las mujeres y que tendría dos modalidades: En tiempos de paz y de guerra. Nada se opondría a la movilización general selectiva de ambos sexos en tiempos de guerra o de grave emergencia nacional, cada uno donde pudiera ser más útil; y análogamente, en tiempo de paz a utilizar a todos donde más conviniera al interés general". *ABC*, 16 de octubre de 1975.

autoritario, a tener que comportarse como actor concurrente en un sistema democrático, en el que se adoptan decisiones por consenso. Sin embargo, dicho consenso - y, en especial, en la política castrense - está condicionado y tutelado por el *poder político-militar*. Éste se manifiesta mediante la imposición y el veto en las políticas y decisiones, que afectan a objetivos y expectativas con consecuencias, percibidas o reales, para la institución militar (Olmeda, 1988: 48).

El tutelaje castrense de la política de OC es posible por dos razones básicas. El poder político-militar abandona los cargos administrativos y políticos - no sin resistencias - para ejercer el control desde organizaciones militares, amparados en una imagen pretendidamente profesional (Ballbé, 1983:457). Las principales medidas sobre la OC surgen a iniciativa de Gutiérrez Mellado, como vicepresidente para Asuntos Militares del primer Gobierno de Adolfo Suárez, pero son perfiladas y decididas por los organismos encargados del reclutamiento. Por otra parte, la desaparición de representantes militares en las instituciones políticas se ralentiza en la Administración de la seguridad pública y la jurisdicción. La OC, catalogada como delito en el franquismo, estaba comprendida en estas competencias. Como protesta política fue reprimida en la transición por las militarizadas Fuerzas de Seguridad, y como delito contra los fines del Ejército, por los Consejos de Guerra. El secuestro y la censura de las publicaciones de los objetores resultaban moneda común, antes de la aprobación de la Constitución<sup>66</sup>; produciéndose, incluso, la interrupción policial de alguna reunión del movimiento.<sup>67</sup> En fechas tan tardías como 1981, las movilizaciones se saldaban con la encarcelación de los activistas.<sup>68</sup>

En este contexto, la OC se convirtió en uno más de los temas "sensibles" para el "poder militar autónomo". Los mandos consideraban el servicio militar como período de adoctrinamiento y bastión de una influencia social, sin reforma ni concesiones. En un seminario sobre "Defensa de la Comunidad", de fechas previas a la Constitución, se concluía:

"El servicio militar se ha convertido en la *última oportunidad* de que se dispone para hacer que *la Juventud toda*, adquiera una firme conciencia de la realidad de unos valores fundamentales para la vida y la supervivencia de nuestra patria. Constituye, pues, este campo de acción del Ejército *una nueva frontera a defender, la cual no puede abandonarse bajo el pretexto de las implicaciones políticas* [...]. Una renuncia a actuar de esta forma constituiría, más que una postura liberal o condescendiente, un acto de verdadera cobardía de difícil justificación".<sup>69</sup>

---

<sup>66</sup>Véase, por ejemplo, *El País*, 8 de diciembre de 1978, p.23; 8 de julio de 1978, p.20; 24 de agosto de 1978, p.15.

<sup>67</sup>*El País*, 12 de septiembre de 1978, p.20.

<sup>68</sup>Véase el relato de Rius (1988:160-163) de las movilizaciones de esos años.

<sup>69</sup>Véanse las ponencias del "Seminario de la Defensa de la Comunidad", editadas por el CESEDEN y el Instituto Español de Estudios Estratégicos, bajo el título *El humanismo militar*, mayo de 1978, Madrid, pp: 22-28.

El reclutamiento obligatorio como "arma" frente al "enemigo interno" se hizo patente en los primeros años de la transición. Una semana antes de la muerte de Franco (12 de noviembre de 1975) se decretó la prestación del servicio militar fuera de la región de origen. De este modo, se aislaba a los reclutas de sus poblaciones de procedencia y, de paso, de grupos sociales hostiles como los universitarios. "[L]as Unidades Militares, incluso de noche, al completo de su plantilla" garantizaban la posibilidad de disuadir y, llegado el caso, combatir al "enemigo interno" con la tropa reclutada. El recelo castrense hacia el mundo civil fue casi antagonismo, y el servicio militar, un ámbito institucional impermeabilizado al ejercicio de los derechos civiles entre otros, el de ejercer la OC.

En consonancia con estos planteamientos, antes de Constitución el Ministerio de Defensa promovió un anteproyecto de ley. Todavía pretendía "recoger el espíritu de nuestras Leyes Fundamentales", englobando el Servicio Femenino y la prestación de los objetores en un "Servicio Nacional" extensible a toda la población. Dicho Servicio Nacional mantenía "la natural prioridad del de armas, como honor, entre los servicios a la Patria y a la Comunidad". Se dividiría a la población en "útiles para el servicio militar" y "útiles exclusivamente para el servicio civil". Esta última categoría incluía a las mujeres (alistadas desde los 16 años), a los excedentes de cupo y a los objetores, nunca reconocidos como tales. La finalidad prioritaria era disponer de un "instrumento para la formación espiritual, física y cultural de la juventud española".

El artículo 3 desglosaba el Servicio Nacional en tres ramas. (a) Defensa Civil, diseñada para "cooperar a la Defensa Nacional, a la Seguridad de la vida de la población y al mantenimiento del orden". (b) Protección Civil, que solventaría situaciones de riesgos provocados por "elementos naturales o acontecimientos extraordinarios". La formulación ambigua de estos dos sectores podría servir para controlar a la población civil, según las definiciones de "orden" y de los "acontecimientos extraordinarios". Los objetores podrían verse inmersos (como los reclutas en la transición) en tareas policiales o rompiendo huelgas en los servicios públicos. La Defensa Civil, además, se prestaría en "centros y dependencias militares, entidades esenciales u órganos de seguridad". (c) Por último, se contemplaba el sector de Ayuda Técnica y Cooperación para fomentar "el desarrollo nacional y extranjero". De haber prosperado el proyecto, éste habría sido el único ámbito de actividad aceptado por los objetores. El paralelismo con el servicio militar se llevó al límite: los porcentajes del contingente destinables a cada modalidad serían fijados por el Alto Estado Mayor y se añadía que "a los efectos de esta Ley se denominará recluta a todo individuo sujeto a las obligaciones del Servicio Nacional desde la situación de disponibilidad hasta que jure fidelidad a la bandera".<sup>70</sup>

Este proyecto de militarizar al conjunto de la sociedad española surgió como propuesta de desarrollo de

---

<sup>70</sup>Véase el texto completo en "Defensa Civil, participación de los ciudadanos en la Defensa Nacional", recopilado por CESEDEN-Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 1980.

un decreto de OC religiosa de finales de 1976. Por tanto, debiera añadirse la limitación de los motivos de objetar a los estrictamente religiosos. Primero, el Gobierno promovería la Ley de Servicio Nacional y después la de la OC. En primavera de 1978 el texto del anteproyecto fue filtrado a la prensa. La Dirección General de Desarrollo Comunitario, de la que dependía la Subdirección General de la Condición Femenina, redactó un proyecto de "servicio cívico temporal" para mujeres, objetores e "inútiles para el servicio militar". Tendría una duración de 6 meses para las primeras, 18 meses para los "exentos por causas físicas" y dos años para los objetores.<sup>71</sup> Era evidente la función punitiva y el intento de absorberlos en una versión del Servicio Femenino, ahora extendido también a los discapacitados. El Gobierno filtró el texto a la prensa en abril de 1978, pero el rechazo de la oposición y del MOC aplazaron *sine die* la tramitación.<sup>72</sup>

Exactamente un mes más tarde, la prensa se hacía eco del proyecto de Servicio Civil específico de los objetores, que había sido redactado por Defensa, junto con el Anteproyecto de Servicio Nacional.<sup>73</sup> Incluía la penalización de la "incitación y propaganda de la OC".<sup>74</sup> Pero las campañas de los objetores alteraron los planes legislativos del Gobierno. En otoño de 1979 el Gobierno anunció que regularía la OC y el servicio militar, para después promover una ley de Servicio Civil, que bien podría integrar - matizando su carácter militarista - las exigencias castrenses del Servicio Nacional.<sup>75</sup> Se inspiraba en la ley francesa de 1972, una de las más duras, cuyos efectos desmovilizadores había analizado el MOC.<sup>76</sup> Sin embargo, este calendario legislativo no llegó a cumplirse. La protesta de los objetores forzó varias amnistías y la incorporación aplazada.

---

<sup>71</sup>*El País*, 12 de marzo de 1978, p.21.

<sup>72</sup>El Congreso de los Diputados recogió la inquietud de la oposición socialista ante un replanteamiento del Servicio Femenino. Véase la pregunta en Pleno de la diputada del Grupo Socialista, Cruañas Molina, al ministro Pío Cabanillas en *Diario de Sesiones. Congreso de los Diputados. Plenos*, 57, 4 de mayo de 1978, p. 1936-1940.

<sup>73</sup>Véase *El País*, 12 de abril de 1978, p. 21 y *ABC*, 12 de abril de 1978, p.14.

<sup>74</sup>Véase "Anteproyecto de Defensa sobre el Servicio Civil", 1977. Documento recogido del Archivo de "Trabajo Político" del MOC-Madrid.

<sup>75</sup>Véanse las palabras del Diputado de UCD, Medina González. *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*. I Legislatura. Serie B, 51-I, 18 de septiembre de 1979, p.2443.

<sup>76</sup>Véase "Resumen sobre la situación de la objeción en Francia", en "Dossier del proyecto de la UCD aprobado en noviembre de 1980", 1980, MOC-Madrid.

## 2.2. Políticas placebo y agenda oculta

Los Gobiernos de la transición emplearon *políticas placebo* (Stringer y Richardson, 1980:23), que trataron los síntomas del problema (el encarcelamiento de los objetores), pero no las causas. Los activistas fueron puestos en libertad intermitentemente, sin alterar lo más mínimo el marco político. Es decir, se gestionó la OC en una *agenda oculta*. Utilizo el adjetivo con un doble sentido: estas medidas se mantuvieron en relativo secreto, y ocultaron un problema, acallando la insuficiencia del marco jurídico-formal que no se aplicaba.

La agenda oculta se compone de medidas administrativas, adoptadas en el seno del Gobierno tras negociaciones con la elite militar. No fueron debatidas en público y se prohibió publicitarlas. Si bien pueden entenderse como un signo de tolerancia, al constituir la única política efectiva, demoraron la regulación de la OC. Algo imposible sin el aparente reconocimiento de los objetores religiosos (diciembre de 1976) y el aplazamiento de sus obligaciones a la espera de un marco legal (noviembre de 1977). Entre ambas medidas, se aplicaron a los objetores las amnistías de carácter general (julio de 1976 y octubre de 1977). Esta política placebo venía exigida por los pactos internacionales de la joven democracia, representaba el máximo que la elite castrense toleraba, y respondía a la constante movilización de los objetores.

El Real Decreto 3.011 de 1976 ha sido calificado como "un trascendental avance en la consideración legal de la objeción de conciencia en España" (Millán, 1990: 99). Si bien es verdad que por primera vez se recogía la OC en un texto legal, la afirmación resulta excesiva. En el preámbulo se citaba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, suscrito tres meses antes, y que recomendaba la creación de servicios especiales para los objetores. El decreto, sin embargo, tan sólo establecía que las prórrogas especiales, contempladas por la Ley de Servicio Militar de 1968, que serían aplicables por "razones de conciencia, de carácter religioso".<sup>77</sup>

La estructura de oportunidad política se había abierto con el desplazamiento de los sectores más involucionistas en la dirección civil y militar. El inminente Referéndum sobre la Reforma Política requería ser convocado en ausencia de presos políticos. Y las medidas de gracia carecían de efectividad si los objetores eran llamados de nuevo a prestar el servicio militar. De ahí, que en 1976 sólo se decretasen unas prórrogas especiales. Cuando los objetores rechazaron este decreto, se hizo imprescindible la orden de incorporación aplazada. Tras la autodisolución de las Cortes franquistas, el "bunker" carecía de resortes para ejercer el control que había garantizado la Comisión de Defensa Nacional. Como última tentativa, Fuerza Nueva presentó un recurso de contrafuero que fue desestimado.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup>Boletín Oficial del Estado, 5 de enero de 1977.

<sup>78</sup>Este recurso había sido precedido por otro, de signo contrario, que presentó un grupo de objetores, a

La celeridad con la que se dictó el decreto de 1976 muestra a las claras que existían borradores previos, probablemente de los gobiernos franquistas de 1970 y 1971. Fue precedido de contactos con la cúpula militar, para asegurar su neutralidad en la transición.<sup>79</sup> En el anuncio de la medida ante sus compañeros de armas, Gutiérrez Mellado debió recordarles el deber de obediencia: "la decisión que se adopte [...] debe ser aceptada por el Ejército disciplinada y serenamente y no tomada como claudicación, ofensa al Ejército o motivo para exhibir un patriotismo más o menos encubridor de posturas políticas personales no admisibles".<sup>80</sup>

Los organismos militares encargados del reclutamiento tuvieron la última palabra. En octubre de 1976, la Junta Interministerial de Reclutamiento (JIR) consideraba oportuno "habilitar, a nivel de Decreto, una fórmula experimental, de carácter provisional, que permita un estudio de la evolución de la situación para actuar posteriormente en consecuencia". La regulación con rango de ley fue rechazada de plano, ante el peligro de "politizar el asunto". Una vez más, se evitaba la discusión pública que implicaría una normativa superior y definitiva. El texto final fue propuesto por la JIR y avalado por los ministros militares.<sup>81</sup> Se encuadraba a los objetores en situación de prórrogas militares, disponibles, por tanto, para el Servicio Nacional que hemos comentado. En su primer informe de 1977, Gutiérrez Mellado (1981:224) anunciaba la inminente creación del mismo.

El decreto no imponía plazos ni líneas para ser desarrollado y perseguía la desmovilización de los activistas: se le informó de inmediato al MOC que las prórrogas se extenderían hasta la salida de una ley.<sup>82</sup> Más que un reconocimiento de la OC religiosa, muestra los rasgos de ciertas órdenes ejecutivas del franquismo, emitidas de improviso para redefinir y proteger el poder de las burocracias más inmovilistas en épocas de cambio. Poco importaba la confusión normativa o que las nuevas disposiciones no se cumpliesen jamás.<sup>83</sup> De hecho, se intercambiaba el monopolio castrense para penalizar a los objetores,

través de un escrito con 250 firmas. Impugnaban la restricción de los motivos religiosos y proponían, en cambio, que sólo se mantuviese la expresión "motivos de conciencia", como válidos para optar a las prórrogas especiales. Un día después, Fuerza Nueva, presentaba su recurso. *El País*, 16 de febrero de 1977, p. 15; y 17 de febrero de 1977, p.12. El recurso presentado por los objetores corrió la misma suerte, *El País*, 2 de marzo de 1977, p.21.

<sup>79</sup>El 8 de septiembre de 1976 tuvo lugar una reunión entre Adolfo Suárez, su vicepresidente de Defensa, Gutiérrez Mellado, los tres Ministros militares, todos los jefes de Estado Mayor y los capitanes generales de los tres Ejércitos. El presidente anunció a la cúpula castrense los objetivos de su política, en especial la instauración de la democracia y la consolidación de la Corona (Fernández Lera, 1992:108).

<sup>80</sup>Véase "Propósitos del Mando", de septiembre de 1976, dirigido a generales, jefes, oficiales y suboficiales, firmado por Manuel Gutiérrez Mellado, entonces jefe del estado Mayor Central y rubricado por el Ministerio de Ejército. En *La Objeción de conciencia, otro servicio*. Cuadernos Edebé, Barcelona, 1978, p.62.

<sup>81</sup>Véase Pereira, 1984: 582-583.

<sup>82</sup>Véanse "Actas de la Asamblea Estatal del MOC", Madrid, 1 de mayo de 1977.

<sup>83</sup>Payne (1987:573-574) define de este modo, por ejemplo, el decreto ley de las "facultades normativas de los órganos del Movimiento Nacional", del 3 de abril de 1971, elaborado por el Gobierno que había

por el de la concesión de prórrogas, sin intervención de autoridades ajenas. Si no se renovaban las prórrogas, los objetores habrían de incorporarse al servicio militar. Al igual que la reforma del Código de Justicia Militar de 1973 (que imponía nuevas condenas, bajo el excesivo título de "Ley de Negativa a la Prestación del Servicio Militar"), era posible presentar "El Real Decreto sobre la Objeción de carácter religioso al Servicio Militar" de 1976 como una auténtica ley de OC en los foros internacionales. Por último, aunque revelaba una tolerancia bastante mayor a la demostrada por el franquismo y su intención no fuese, en absoluto, la represión de los objetores, apenas sirvió para paliarla. Sólo 26 objetores de un total de 188 se acogieron a este decreto, por lo que en 1977 fueron amnistiados 225 (CESEDEN, 1983:72).

Simultáneamente a su creación, a comienzos de 1977, los 75 miembros fundadores del MOC anunciaron el desacato al decreto de OC religiosa. Criticaban la no admisión de motivos seculares, el carácter militar de la ley, la duración "punitiva" del servicio civil y la ambigüedad respecto a la jura de bandera y a la OC en tiempos de guerra.<sup>84</sup> Apoyado de nuevo por Justicia y Paz, el MOC recordaba a las autoridades el Proyecto del Voluntariado para el Desarrollo, remitido al Gobierno en tres ocasiones (10 de mayo de 1975, 14 de febrero y 17 de noviembre de 1976). A partir de entonces, se sucedieron campañas en favor de los encarcelados por negativas de los mandos a conceder las prórrogas, objetores que no las solicitaban y/o desarrollaban servicios civiles autogestionados... (Rius, 1988:143-146).

La transición aumentaba las posibilidades de movilización de los objetores, hasta el punto de que las condenas franquistas de 1973 fueron invalidadas por las sucesivas amnistías y, más en concreto, por la orden de incorporación aplazada. Ésta también supuso la derogación de facto (nunca formal) del decreto de 1976 y fue fruto de otra campaña con relevantes apoyos internacionales y de los nuevos partidos, especialmente del PSOE. En septiembre de 1977, Marco Panella, líder del Partido Radical italiano, inició una huelga de hambre y sed, exigiendo la suspensión de consejos de guerra a los objetores. Se entrevistó con los presidentes de las Cortes y del Congreso de los Diputados. Los líderes de la socialdemocracia europea enviaron telegramas al presidente del Gobierno. Varios diputados italianos presentaron una denuncia ante el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea. Se sucedieron también las adhesiones de intelectuales extranjeros y nacionales.<sup>85</sup>

Esta campaña forzó la aplicación anticipada de la amnistía general de 1977, ya que el Consejo de Europa tenía proyectada una sesión especial dedicada a España. Los activistas encausados como prófugos sumaban ya los cuarenta.<sup>86</sup> Un día después, el MOC presentó en el Congreso unas normas provisionales

---

remitido a las Cortes franquistas un proyecto de OC supuestamente similar al que comentamos.

84"Manifiesto. Los objetores rechazamos el decreto". MOC. Madrid, 8 de enero de 1977.

85El breve relato de esta campaña ha sido reconstruido a partir de notas y comunicados de la época, recogidos en el archivo del MOC-Madrid.

86"Comunicado de los objetores de Figueres liberados", Barcelona, 11 de octubre de 1977.

que evitasen nuevas detenciones. Trataba, en última instancia, de arrancar del Gobierno una "garantía por escrito del derecho a la OC", que contó con el respaldo de relevantes figuras que iban desde el secretario del PSOE hasta ex-ministros de Franco, pasando por algún miembro de la Unión Militar Democrática.<sup>87</sup> Esa garantía llegó casi de inmediato con la orden de incorporación aplazada, a través de una carta enviada por Gutiérrez Mellado a los Jefes de Estado Mayor. Se concedería una "licencia temporal, sin abono de tiempo" del servicio militar para todo objetor: los amnistiados, los nuevos casos e, incluso, los reclutas que se declarasen como tales. En la negociación previa, entre Gobierno e instituciones militares, se tuvo en cuenta que el decreto de 1976 había sido desobedecido por el MOC, y que también lo sería la ley que lo desarrollase.<sup>88</sup> Es decir, el MOC había frenado la consolidación de una legislación sumamente restrictiva y reavivó la búsqueda de otras soluciones.

En paralelo se habían desplegado intensos contactos políticos, especialmente con el PSOE. Fruto de esa colaboración surgió un anteproyecto elaborado por la Comisión Técnico-Jurídica del partido socialista. Se ajustaba al modelo alemán, ya que igualaba la duración del servicio militar y del civil, y admitía la objeción sobrevenida. Las actas de la Asamblea Estatal del MOC de noviembre de 1977 recogen este proyecto que podía "quedar como definitivo". El mayor obstáculo residía en el tribunal de reconocimiento, con mayoría del Ministerio de Defensa y potestad para exigir ampliación de motivos. Los objetores indicaban que: "si es necesario para conseguir la supresión del Consejo [tribunal], no consideramos grave que se aumente ligeramente el tiempo [del servicio civil]". Esta propuesta resulta muy reveladora, ya que manifiesta el acuerdo de aceptar una penalización en el tiempo de la prestación, a cambio de garantías totales de "respeto a la libertad ideológica y de conciencia".<sup>89</sup>

Éste es el momento en el que las demandas del MOC estuvieron más cerca de ser recogidas institucionalmente. Pero, la demora legislativa, forzada tanto por el proceso constituyente como por el recelo de las esferas militares, evitó la discusión parlamentaria de estas iniciativas. Sólo el senador centrista Félix Pérez Pérez solicitó que se "eximiese o redujese el servicio militar a los posgraduados que organizadamente colaboren en programas de desarrollo extranjeros". La iniciativa fue rechazada de plano

---

<sup>87</sup>Entre las firmas de apoyo del escrito del MOC a Suárez se encontraban: Joaquín Ruíz Giménez Cortés, Joaquín Ruíz Giménez Aguilar, Francisco Hernández (secretario general de Amigos de la UNESCO), Rafael Taivo (presidente de Amigos de la UNESCO), Luis Apostua (Subdirector del diario *Ya*), José María Moreno Galván (catedrático), Salustiano del Campo (decano de la Facultad de Ciencias Políticas), Enrique Miret Magdalena (periodista), José Jiménez de Parga (abogado), Pedro Altares (director de *Cuadernos para el Diálogo*), Juan Antonio Bardem (director de cine), Felipe González Márquez (secretario del PSOE), Gerónimo Saavedra (secretario de prensa de la Ejecutiva Federal del PSOE), José Torres (secretario permanente de Comisiones Obreras), José María Gil Robles Gil Delgado, José Hierro (poeta), Luis Otero Fernández (ex-comandante de la UMD), Leopoldo Torres, Luis Solana...

<sup>88</sup>Véase, Pereira, 1984: 583-584.

<sup>89</sup>Véase el proyecto del PSOE en "Actas de la Asamblea Estatal del MOC", Madrid, 26-27 de noviembre de 1977, pp. 9-13.

por su propio grupo, con planteamientos cercanos a la jerarquía militar.<sup>90</sup> Las Cortes constituyentes jamás discutieron temas militares que, como la OC, pertenecían a una agenda negociada casi en exclusiva entre el Gobierno y el generalato.

En resumen, se había remitido la OC a una *agenda oculta*, resultado de una suma de *políticas placebo* (amnistías y prórrogas). Indudablemente revelan una flexibilidad y un pragmatismo que el franquismo había sido incapaz de mostrar. Pero debe analizarse el conjunto de normas que formalmente regulaban la OC. El artículo del Código de Justicia Militar, dictado en 1973, se mantuvo como mecanismo de disuasión (3 a 8 años de prisión, más inhabilitaciones). El decreto de 1976 reconocía exclusivamente la OC religiosa. Pero lo invalidaba la orden de incorporación aplazada, sin estatus jurídico-legal alguno. Esta última no se publicó ni en el *Boletín Oficial del Estado* ni en el del Ministerio de Defensa; y su propaganda estaba penalizada por la jurisdicción castrense. En ocasiones, los oficiales alegaron desconocerla o admitieron únicamente una declaración de principios religiosos (Rius, 1988:148). La función última de toda esta política no fue sólo paliar un conflicto, entonces quizás irresoluble, sino dilatar el proceso legislativo sin cuestionar los intereses castrenses. Aparte de la inseguridad jurídica que sufrían, los objetores no podían realizar nuevas campañas: no existían ni leyes a las que oponerse ni suficientes presos por los que movilizarse.

### **2.3. Constitucionalización del derecho a eximirse del servicio de armas**

En 1978 las Fuerzas Armadas fueron encuadradas legalmente en un contexto democrático, mediante las Ordenanzas Reales<sup>91</sup> y la Constitución, que recogía en el artículo 30.2: "La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria". La OC no se define como derecho fundamental,<sup>92</sup> sino como excepción a un deber jurídico no general (sólo de la población masculina): servir a la patria con las armas. A pesar de que lógicamente la objeción se deriva de la libertad de conciencia, tal vinculación fue rechazada en los

---

<sup>90</sup>Véase el ruego del "Servicio Militar del Estudiante" en *Boletín Oficial de las Cortes. Senado*, 89, 20 de abril de 1978, pp. 1826-1828; y la respuesta gubernamental en *Boletín Oficial de las Cortes. Senado*, 101, 11 de mayo de 1978, pp. 2245-2246.

<sup>91</sup>Las Ordenanzas Reales, promulgadas por el Rey el 28 de diciembre de 1978, un día después de la Constitución, venían a sustituir las anteriores, de mediados del siglo XIX. Después, se aprobaría la Ley Orgánica 6/1980 que "regula los criterios básicos de la defensa militar y la organización militar".

<sup>92</sup>La OC no figura en el título I, capítulo segundo, sección primera, que es donde se recogen las libertades públicas, sino en la sección segunda del título y capítulo referidos.

debates constituyentes.<sup>93</sup>

Por tanto, OC se identificó con objeción al servicio militar. Esto contrastaba con la propuesta del MOC, que ofreció el siguiente texto: "1. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar actos contrarios a su conciencia. La libertad de pensamiento y religión serán respetadas. 2. Toda persona tiene derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y a la realización de un servicio civil alternativo. 3. El servicio civil tiene carácter voluntario para ambos sexos, para los objetores de conciencia será obligatorio mientras tenga este carácter el servicio militar".<sup>94</sup>

Estos argumentos fueron rechazados en una breve tramitación con dos tipos de enmiendas: la OC como un derecho y la no penalización con la duración del servicio civil. Ninguna de ellas prosperó. La Comisión Constitucional planteó la equiparación de los tiempos del servicio militar y del civil, en una votación que reveló que el escaso debate no implicaba aquiescencia: fue rechazada por 16 votos en contra, ningún voto a favor y 14 abstenciones.<sup>95</sup> Finalmente, desapareció toda referencia a la objeción como derecho y se especificó que sólo se obligaría a los objetores a cumplir el servicio civil (Escobar, 1993: 259-263).

La tramitación del artículo 30 revela la búsqueda de consenso. Sólo la ultraderechista Alianza Nacional 18 de Julio - que se oponía al reconocimiento de la OC - y la derecha liderada por Manuel Fraga Iribarne - que propugnaba un servicio militar no armado - discrepaban de la actitud mayoritaria. La inclusión de la OC en el texto constitucional, suponía un importante refrendo. Sin embargo, éste ha sido criticado por reflejar la deliberada ambigüedad e indefinición de las fuerzas políticas, que se tradujo en posteriores dificultades de interpretación (Cámara, 1990: 132-135). El excesivo laconismo permitía lecturas que podían afectar el contenido de este derecho. Precisiones como la duración máxima de la prestación social o un enunciado generoso de motivos personales habrían conferido cierta protección a los objetores. La expresión "con las debidas garantías" - que figura en la frase "la ley regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia" - resulta confusa. Podría referirse a la protección del ciudadano común o de las

---

<sup>93</sup>Véanse las intervenciones de los senadores Xirinacs Damians y Villar Arregui (Progresistas y Socialistas Independientes), que proponían una referencia a la OC en el art. 16. Ambas fueron rechazadas con el argumento de Casals Parral (UCD): "Objeción es precisamente objeción a algo, y ese algo es necesario que sea concreto [...] Objeción en sentido general, es objeción por principio al orden establecido, es la contestación generalizada del Estado de Derecho. Es en definitiva, una conducta antisocial y anticonstitucional". *Constitución española. Trabajos Parlamentarios*, Cortes Generales, Madrid, 1980, pp. 4412-4421.

<sup>94</sup>"Proyecto para incluir la objeción de conciencia en un punto constitucional con un estatuto jurídico y en base a un servicio civil", MOC, 8 de agosto de 1977, p.31. Dossier enviado a diputados y senadores, partidos políticos, organizaciones sociales y "a todos los ciudadanos que defienden los derechos humanos".

<sup>95</sup>Las enmiendas en este sentido fueron formuladas por el portavoz del Grupo Mixto, Morodo Leoncio, y el diputado Gastón Sanz. Para la votación, véase *Constitución Española. Trabajos Parlamentarios*. Cortes Generales, Madrid, 1980, pp.1151-1152.

instituciones militares. La opción escogida entre las anteriores determina el carácter restrictivo o tolerante de una ley de OC (Soriano, 1990: 36-38). Uno de los padres del texto, Oscar Alzaga (1978: 273), no titubea respecto al sentido de las "garantías" del artículo 30.2: "[es] un mandato que el poder constituyente formula al legislativo constituido para que las normas del desarrollo legislativo de este precepto no constituyan una cómoda vía para quienes se autocalifican de objetores de conciencia." Que ésta fuese la interpretación del grupo en el Gobierno debió mitigar los recelos castrenses.

Contradictoriamente, el artículo 53.2 de la Constitución estableció el acceso directo al Tribunal Constitucional en materia de OC, con lo cual ésta se identificaba con las libertades fundamentales, que, sin embargo, figuran en los artículos 14 a 29. La controversia surgió de forma inmediata y resultó clave en el cuestionamiento de las leyes posteriores. El conflicto entre la Carta Magna y la incorporación aplazada no se hizo esperar. El Tribunal Constitucional perfiló la OC como un "derecho de aplicabilidad inmediata", aunque no estuviese legislado como tal (Ministerio de Justicia, 1989:18). La sentencia 15/1982 es la más extensa y elaborada. La OC se presenta como una concreción del derecho fundamental de la libertad ideológica y "especialmente protegido", al igual que el núcleo de derechos fundamentales y libertades públicas. Tres años más tarde, el Defensor del Pueblo basaría en esta sentencia el recurso de inconstitucionalidad (Rius, 1988: 164-165).

No existe literatura disponible sobre las presiones que el Ejército ejerció en la Constitución de 1978. Por ejemplo, Mella (1989:167) se limita a afirmar que éstas afectaron a la OC, los Tribunales de Honor y la pena de muerte. Los últimos rasgos señalados, si bien son insuficientes para descalificar el texto constitucional, revelan una considerable autonomía del Ejército respecto al poder civil; así como la intención de la clase política de no convertir el tema en cuestión de disputa. Se intentó en realidad, comprometer a las Fuerzas Armadas, como garantes del ordenamiento constitucional, para que no quedaran al margen (Ballbé, 1983:464). Sin embargo, ese papel se transformó en tutelaje, especialmente férreo en la agenda militar. Las iniciativas parlamentarias que intentaron desarrollar el artículo 30.2 adoptaron las mismas ambigüedades que lo caracterizan.

#### **2.4.La agenda legislativa de la transición**

Como hemos apuntado, desde el Ministerio de Defensa dirigido por Gutiérrez Mellado se intentó desarrollar el decreto de libertad religiosa de 1976, siguiendo las directrices de un "Servicio Nacional" que todavía recordaba al franquismo. La oposición frontal de los objetores lo impidió e invirtió las prioridades. Tras la Constitución, la UCD presentaría un proyecto de Ley de OC, después, la reforma del servicio militar y, finalmente, un Servicio Civil. Éste último era una nueva versión del Servicio Nacional, a cargo del Ministerio de Interior, y enmarcado en la estructura de "Defensa Nacional" que exigían los

militares. El proyecto de ley de OC, tras sucesivos aplazamientos, se reveló muy restrictivo. Ni la reforma del servicio militar ni el servicio civil fueron jamás concretados.

A medida que avanza la competencia partidista se observa una mayor receptividad hacia la OC. Las elecciones generales de 1979, y las autonómicas en Cataluña y el País Vasco en 1980 abrieron la estructura de oportunidad política. La oposición comenzó a denunciar, con relativa eficacia, el marco legal y a intentar acelerar las actividades del Gobierno. El rechazo generalizado entre la oposición de izquierdas y nacionalista al proyecto de ley de la UCD prueba la penetración de las reivindicaciones de los objetores en gran parte del arco parlamentario.

Sin embargo, la estructura de oportunidad política volvió a cerrarse al final de la legislatura. Las instituciones, y en concreto el Gobierno, revelaron su debilidad para regular de forma definitiva el derecho a la OC. La crisis de la UCD y la intentona golpista de 1981 abortaron la aprobación de primer proyecto de ley elaborado por un Gobierno que procedía de las urnas y que situaba a un civil, Agustín Rodríguez Sahagún, a la cabeza del Ministerio de Defensa. La presentación de dicho proyecto se demoró reiteradamente y no llegó a debatirse en el Pleno. Las tensiones militares vetaron implícitamente y disuadieron la adopción de una política de OC. Antes de centrarnos en la agenda del Congreso de los Diputados, caracterizaremos los contactos parlamentarios que desarrolló el MOC.

### *La labor política del MOC*

El trabajo político de los objetores se centró en el reconocimiento de la OC como derecho fundamental en la Constitución y en lograr una ley de OC progresista. Como hemos visto, fracasó el primer objetivo. El segundo requería contrarrestar la presión del Ministerio de Defensa y, simultáneamente, colaborar con la oposición diseñando textos alternativos. El desacato colectivo anuló las penas franquistas y la restricción de las motivaciones religiosas para objetar. La incorporación aplazada abrió una vía de exención impensable hasta entonces. Desde 1978 hasta 1984, se registraron 6.855 casos (Rodrigo, 1986: figura 13). Finalmente, el nivel de protesta había influido en el aplazamiento del Servicio Nacional que propugnaban los círculos militares.

Por lo que respecta a las propuestas legales, se observa una gradual asimilación institucional de ideas como el "Voluntariado para el Desarrollo". Sin embargo, la versión castrense del Servicio Nacional la desvirtuaba por completo. A medida que se demoraba una regulación definitiva, crecía la inseguridad jurídica de los objetores y las dificultades de consensuar en el MOC un proyecto legal. En 1977, el MOC enviaba un "ultimátum" al Gobierno para que presentase un proyecto de ley o reconociese los servicios autogestionados realizados hasta entonces. Los consejos de guerra les aplicaron condenas de entre 3 y 8

años.<sup>96</sup>

A partir de 1978, el MOC presentó una plataforma de reivindicaciones que coinciden con la doctrina actual del Parlamento Europeo. Planteaba con posibilismo "tres puntos mínimos", consensuados entre todos los grupos del MOC: "1. Servicio Civil no militar ni militarizable. 2. Que las actividades de los Servicios Civiles no agraven el paro (y en consecuencia no se desarrollen en sectores laborales retribuidos, especialmente en los ámbitos en que existe una demanda de puestos de trabajo). 3. Libertad de todos los encarcelados por motivos de objeción". Una ley que hubiese cumplido esos requisitos habría sido acatada por la mayoría de los objetores.<sup>97</sup> Es de destacar que el MOC renunciaba a reivindicaciones clásicas. La respuesta institucional fue nula. A partir de entonces el MOC exigirá eliminar los "cuatro filtros" que podrían usarse para controlar el crecimiento de objetores: motivaciones prohibidas, tribunal de reconocimiento, la prohibición de la OC sobrevenida y una prestación social más larga que el servicio militar.

"El trabajo político dentro de la campaña por la ley de objeción", como se denominaron los contactos mantenidos con la clase política entre 1979 y 1982, muestra a la perfección el papel de los movimientos sociales en la agenda política. En concreto destacan dos rasgos: la continua reformulación de las reivindicaciones, profundizadas al hilo de su posible aceptación, una constante interacción con las instituciones, en el margen de lo políticamente factible. Esta tarea consiste en introducir proyectos novedosos en el proceso político, en forma de proyectos de ley, programas electorales, etc. Pero la reformulación de demandas adquiere carácter permanente para conservar el carácter reivindicativo y expandir el juego político.

En su primer congreso de 1979, el MOC adoptó una solución de compromiso con los ya entonces partidarios de la insumisión.<sup>98</sup> So pena de dividir a los escasos activistas, se soslayaron las diferencias internas promoviendo una ley que cumpliera el máximo de reivindicaciones. Pero en los contactos con diputados y gobernantes los portavoces del MOC nunca hablaron en nombre de todos los grupos, ni negociaron las condiciones de aceptación de la ley. Según documentos internos de 1979, se combinaba el escepticismo ante la política oficial y las vías jurídicas, con el recurso incesante a ambas. Se exponían de modo continuado y crítico los planteamientos ante los órganos de decisión política, se buscaba información "de primera mano", y se recababan apoyos para paliar la represión.<sup>99</sup> Todo ello con el aviso de la desobediencia civil a una ley que no cumpliera unos mínimos requisitos, cada vez más elevados.

---

<sup>96</sup>Véase "Proyecto para incluir la objeción de conciencia en un punto constitucional con un estatuto jurídico y en base a un servicio civil", MOC, 8 de agosto de 1977, pp.25 y 63.

<sup>97</sup>Véanse las *Actas de la Asamblea Estatal del MOC*. 19 de marzo de 1978. Madrid.

<sup>98</sup>"Actas del I Congreso Estatal del MOC", celebrado en Landa (Alava), agosto de 1979.

<sup>99</sup>Véase "Propuesta de trabajo político dentro de la campaña por la ley de objeción", Secretaría de campaña de asuntos políticos, MOC-Madrid, 1979.

Los frutos de la estrategia pueden verse en la agenda de la primera legislatura.

*La agenda parlamentaria. I Legislatura, 1979-1982.*

Las iniciativas de los Grupos parlamentarios, tras las elecciones de marzo de 1979, se dividen en aquéllas que denunciaban el encarcelamiento de los objetores y las que pretendieron acelerar una regulación por parte del Gobierno. Sin embargo, la postura castrense condicionó una cautela excesiva de la oposición, obligó al veto gubernamental de toda iniciativa ajena (e incluso de sus diputados) y, finalmente, bloqueó de forma tácita el proyecto de ley de la UCD.

*El eco parlamentario de las movilizaciones*

La incorporación aplazada creó tensiones internas en el Ejército, al ser desobedecida por algunos oficiales. Los activistas del MOC se organizaron mediante una declaración estereotipada, que permitiese acciones legales colectivas. En abril de 1979, el Grupo Socialista, con el apoyo del Comunista, pedía información sobre la no aplicación de la incorporación aplazada en Melilla, que ya había provocado 15 manifestantes detenidos en Barcelona.<sup>100</sup> Más relevancia revistió la pregunta al Gobierno del diputado de Euskadiko Eskerra, Juan María Bandrés, sobre una campaña para hacer pública la orden de incorporación aplazada.<sup>101</sup> El 16 de marzo de 1980 fue detenido un objetor vasco por repartir folletos a favor de la OC a las puertas de un centro de reclutamiento. Las inculpaciones de otros objetores y de numerosos representantes políticos y sindicales desembocaron en la movilización más intensa desde 1977. En total fueron encarcelados 20 objetores. En sus comunicados el MOC condenaba la censura castrense que pesaba sobre la actividad de otros colectivos, como periodistas y artistas. Ligaba la "libertad ideológica" a la "libertad de expresión". Es decir, las reivindicaciones se extendían a otras bases sociales más amplias que los mozos reclutables, y el marco institucional autonómico se mostraba más receptivo que el central. El Gobierno se limitó a afirmar "el respeto a la independencia judicial, civil y militar".<sup>102</sup> Pero esto se traducía en indiferencia ante la desprotección de los derechos constitucionales de los objetores, encarcelados preventivamente durante tres meses por presunción de injurias al Ejército. Sin embargo, el nuevo Parlamento había servido para mostrar las insuficiencias de una regulación de la OC casi secreta. También probaría ser un foro sensible a las demandas de los objetores.

*Impulso del desarrollo legal*

---

<sup>100</sup>No se aceptó a trámite la inclusión de ese tema en el orden del día de la Diputación Permanente. Véase *Diario de Sesiones. Congreso. Diputación Permanente*, 3, 7 de marzo de 1979, pp. 64-67.

<sup>101</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura*, Serie F, 947-I, 1 de julio de 1980, pp. 2093-2094.

<sup>102</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura*, Serie F, 947-II, 5 de noviembre de 1980, pp. 2094/1-2094/3.

El Grupo Socialista y la Minoría Catalana intentaron solventar el vacío provocado por la dilación del Gobierno con empleos para los objetores en áreas forestales y de cooperación internacional. Estas iniciativas revelan el trasfondo del Servicio Nacional castrense como límite implícito de cualquier servicio sustitutorio. En agosto de 1979, los Socialistas de Cataluña solicitaron que se destinase a la extinción de incendios un porcentaje de objetores, nunca superior al 3% del contingente anual. Además del argumento económico, se señalaba que exigía "un sacrificio, un encuadramiento jerárquico y una disciplina semejante a la militar".<sup>103</sup> En realidad, se proponía como anticipo de un futuro "Servicio Civil", encuadraría (se supone, voluntariamente) al resto de la población. Manuel Fraga Iribarne, uno de los primeros y más ardientes partidarios del Servicio Nacional propugnado por el generalato,<sup>104</sup> señalaba que "[...] abrir *nuevas* brechas a lo que es la función fundamental del ciudadano, que es el servicio de armas a la seguridad *interior y exterior* de la nación, no puede ser aceptado".<sup>105</sup> La cursiva señala que la incorporación aplazada (entonces, dos años en vigor) se consideraba una "brecha" lo bastante amplia. Asimismo, el reclutamiento forzoso era todavía considerado como garantía frente a la amenaza "interior". El Gobierno, por su parte, anunció un calendario al cual no cabía anticiparse. Fracasado el proyecto sobre el Servicio Nacional, a finales de 1979 se presentaría una nueva Ley General de Servicio Militar, junto con la de OC. Por último, en el primer trimestre de 1980 se regularía el Servicio Nacional (ahora denominado Civil). Es decir, antes o después, para la oposición y para el Gobierno, resultaba obligado que la regulación de la OC fuese integrada en los proyectos militares de imponer prestaciones personales obligatorias, extensibles a toda la población.<sup>106</sup> En respuesta a otra iniciativa de la Minoría Catalana sobre servicios forestales<sup>107</sup>, el Ministerio de Defensa presentó sus proyectos en términos idénticos a la élite militar. El Servicio Nacional debería satisfacer las necesidades de la "preponderante Defensa Militar" y, después, de la "Defensa Civil". La organización de esta última correría a cargo del Ministerio de Interior, que realizaría "la recluta, instrucción, distribución, encuadramiento y gestión de [...] los exentos del servicio militar [aquí se incluiría a los objetores], mujeres, voluntarios de edad no militar y adolescentes".<sup>108</sup> Nada impedía subsumir el Servicio Civil del artículo 30.3 de la Constitución en el

---

103 *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura, Serie B, 51-I, 27 de septiembre de 1979, p. 215-217.*

104 Véase nota a pie de página número 3, en este capítulo.

105 *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Diario de Sesiones de las Comisiones. I Legislatura, 20, 24 de octubre de 1979, p.2444.*

106 *Diario de Sesiones. Congreso de los Diputados. Comisiones. Comisión de Defensa, 40, 24 de octubre de 1979, pp. 2439-24447.*

107 En esta ocasión, se preguntaba al Gobierno sobre la posibilidad de que Defensa crease unos cuerpos especializados en la extinción de incendios, que pudiesen englobarse después en el Servicio Civil. *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura, Serie F, 221-I, 27 de septiembre de 1979, pp. 491-492.*

108 *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura, Serie F, 221-II, 2*

servicio sustitutorio de los objetores del 30.2. Pero, la gestión por el Ministerio de Interior y los claros rasgos militarizantes de este Servicio Civil - mera reformulación semántica del "Nacional" - resultaban incompatibles con una ley de OC contemporánea.

El último intento de abrir una vía del servicio civil nos remite a la "vieja" idea de los "cooperadores voluntarios" en el Tercer Mundo. El Grupo de Socialistas Catalanes preguntó por la veracidad de unas filtraciones a la prensa, que presentaban al ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre, como promotor de este proyecto "acogido con entusiasmo por el Rey".<sup>109</sup> Ha de recordarse el importante apoyo prestado por Oreja Aguirre a los objetores en franquismo. No extrañaría, por tanto, que desde la cartera de Exteriores se hubiese intentado establecer un servicio civil limitado. Sin embargo, el Gobierno negó tales planes y prometió el envío de la ley de OC a finales de 1979.<sup>110</sup> Al parecer había renunciado a reformar el servicio militar, tanto o más espinoso que la OC. Resulta significativo que el Gobierno apenas adelantase su proyecto de ley de OC, hasta que fue recibido en las Cortes. Sin duda, era consciente del rechazo que surgiría en las esferas militares y la movilización que provocaría en el MOC. Aún resulta más revelador que se denegasen de plano todas las iniciativas para establecer algunos servicios civiles limitados. En Europa habían constituido los primeros pasos para comenzar tareas que, después, se extendían a otros sectores. Pero el secretismo y las negociaciones internas se impusieron.

El Gobierno también encontraba impedimentos propios. Las divergencias entre el partido centrista y su grupo parlamentario se habían exacerbado tras la ley del Divorcio; situación que podía repetirse con una ley de OC. El jefe del grupo parlamentario, Miguel Herrero de Miñón, proyectaba un nuevo grupo político de centro-derecha, que sirviese para frenar las amenazas de involución militar (Calvo Sotelo, 1990:208-216). Finalmente, el Grupo Socialista y la Minoría Catalana acentuaban su oposición. No extraña, por tanto, que la llegada del proyecto de ley de UCD en el Congreso hubiese tenido que verse precedida de una proposición no de ley del Grupo Comunista. Instaba al Gobierno a presentar su proyecto en el plazo de dos meses y se refería a las detenciones de objetores que hacía pública la orden de incorporación aplazada y de otros a los ésta se les había denegado. Resultaba imperioso "paliar el vacío legal existente".<sup>111</sup>

#### *El proyecto de UCD*

En diciembre de 1980, se recibió en el Congreso el "Proyecto de Ley Reguladora de la Objeción de Conciencia y la Prestación Social Sustitutoria". Existía un anteproyecto que había sido endurecido en el de noviembre de 1979, pp. 429/1-429/3.

<sup>109</sup>Véase *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura, Serie F, 188-I, 21 de agosto de 1979, pp. 421-422.*

<sup>110</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura, Serie F, 188-II, 22 de octubre de 1979, pp. 422/1-422/2.*

<sup>111</sup>*Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura, Serie D, 420-I, 9 de julio de 1980, pp. 1037-1038.*

trascuro del año para atemperar los recelos militares. Se habían eliminado las prestaciones en áreas de marginación y se explicitó que el Consejo Nacional de OC podía denegar las solicitudes.<sup>112</sup> También se había incluido una cláusula del proyecto de Servicio Nacional, que determinaba la movilización militar de los objetores en caso de guerra, incluso hallándose en la reserva.<sup>113</sup>

Los rasgos castrenses de la ley se encubrían con precisiones fragmentarias, repartidas en varios artículos, y constantes remisiones a futuros reglamentos, siempre acordes con el servicio de armas. ¿Se pretendía configurar una prestación sustitutoria aún más rígida, tras la reforma del servicio militar, y englobar ambos en un Servicio Nacional? No podemos determinarlo, ya que la UCD no contó con la oportunidad de desarrollar estas políticas. Además, el Gobierno eludía la polémica, soslayando algunos elementos básicos en toda ley de OC. No fijaba la composición de la Comisión Nacional de OC, órgano que reconocería a los objetores, gestionaría la prestación sustitutoria y aplicaría un detallado cuadro de sanciones. En caso de que esta Comisión fuese dominada por los mandos castrenses, éstos gestionarían 7 de los 12 artículos del proyecto de ley. El contenido real de otros 3 artículos dependía del desarrollo reglamentario.

Cuando concretaba su contenido, el proyecto de ley resultaba muy rígido: admitía sólo los motivos "éticos y religiosos", la prestación se desarrollaría en "formaciones jerárquicamente estructuradas" y en "régimen de residencia colectiva". Los objetores no podrían "tomar parte en actividades políticas o sindicales". Manifestaba, por tanto, un fuerte recelo hacia el objetor, al que resultaba factible integrar en un marco más amplio en el que primaran criterios militares. Desde la Secretaría de Estado para el Desarrollo Constitucional se reconocía que los argumentos de la cúpula castrense eran tres: (a) no gestionar directamente el servicio civil, pero sí las competencias de reconocimiento de solicitudes y de sanciones; (b) "evitar toda posibilidad de que, por la vía de las prestaciones de servicios, pudieran realizarse actividades de propaganda o proselitismo en favor de la objeción de conciencia o en contra del servicio militar"; y (c) la equiparación con el servicio militar en todos los aspectos, excepto la mayor duración de la prestación sustitutoria. No cabe duda de que el proyecto del Gobierno atendía todas estas exigencias y podría satisfacerlas mejor cuando fuese concretado en sus reglamentos. Los objetores, recordaban los mandos, debieran "considerarse a medio camino entre funcionarios y militares".<sup>114</sup>

112 Véase "Anteproyecto de Ley Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria del Servicio Militar", elevada a Consejo de Ministros el 10 de enero de 1980, publicada por el MOC-Madrid junto con una propuesta alternativa el 9 de marzo. Y compárese con el texto final del proyecto en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura, Serie A*, 167-I, 22 de diciembre de 1980, pp. 1163-1168.

113 *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura, Serie A*, 167-I, 22 de diciembre de 1980, pp. 1163-1168.

114 Véase el interesantísimo trabajo de Sala: 1980; en especial su justificación del "Servicio Civil como deber fundamental" y "las bases para la regulación del Servicio Civil en España" que propone. Este trabajo contiene las líneas políticas fundamentales del proyecto de la UCD y guarda ciertos paralelismos

A finales de 1979, el director general encargado del proyecto reconocía que la presentación parlamentaria se había demorado para no herir las "susceptibilidades" castrenses. A pesar del carácter restrictivo de la ley, se temía un crecimiento de objetores que preocupase aún más a la jerarquía militar. Por otra parte, el Gobierno suponía que la oposición parlamentaria sería blanda, precisamente para no incomodar al generalato.<sup>115</sup> Este último pronóstico resultó a todas luces erróneo: se presentaron 154 enmiendas, cinco de ellas a la totalidad (Grupos Socialista, Comunista, Andalucista, por el Grupo Mixto, Juan María Bandrés y Unión Nacional). La Tabla 5.1 muestra la presencia de las reivindicaciones de los objetores entre la oposición. El Grupo centrista se había quedado sin apoyos parlamentarios, siendo Alianza Popular el Grupo más próximo, con sólo 9 enmiendas (todas tendentes a mayor rigor), frente a las 42 del Grupo Socialista. Ha de señalarse el respaldo total de los nacionalistas a las tesis del MOC. Al PNV, PSA, CiU, EE y ERC, les unía su alejamiento de las tesis del poder central y del "interés del Estado". Entre todos los textos alternativos, destaca el del PSOE, que sintetizaba la legislación más progresista del momento y constituía el precedente inmediato de la ley actual. Dejaremos su análisis para cuando comparemos las importantes modificaciones que sufrió tras la victoria socialista en las urnas.

En suma, la oposición recortó los indispensables apoyos a un Grupo centrista desagarrado en facciones. A partir de entonces, se desencadenaron los acontecimientos. El MOC anunció su desacato si la ley prosperaba y comenzó una campaña de devolución de cartillas militares y de objeción entre los reservistas. Pretendía así denunciar la movilización militar de los objetores en tiempos de guerra, que preveía el proyecto de UCD. Por último, la intentona golpista del 23 de febrero de 1981 coincidió con el límite para presentar enmiendas. Debido a la inestabilidad reinante, el proyecto no fue remitido para dictamen de la Comisión Constitucional hasta el 26 de mayo de 1982. Nunca llegó a debatirse porque las Cortes fueron disueltas anticipadamente en agosto. Así moría un proyecto redactado, casi de forma definitiva, en enero de 1980.

**Tabla 3.1. Enmiendas presentadas al proyecto de ley de la UCD de 1980.**

	Motivos	Objeción sobrevenida	Tribunal (**)	Tiempo de prestación
UCD	Religiosos o éticos	NO	SI	25 m.- 30 m. (***)
PSOE	Consejo de Europa (*)	SI	NO	15 m.- 21 m.
PCE	"de conciencia"	SI	NO	20 m.
PNV	Consejo de Europa	SI	NO	15 m.
AP	igual que UCD	NO	SI	Igual UCD
PSA	Consejo de Europa + políticos	SI	NO	15 m.
CiU	Consejo de Europa	SI	NO	15 m.

evidentes con el Anteproyecto de Defensa Nacional, elaborado por Defensa.

115 Transcripción de "Entrevista entre Director General que se encarga del proyecto de UCD y un abogado del MOC catalán", celebrada a petición del primero, el 11 de octubre de 1979. Archivo del MOC-Madrid.

EE	Consejo de Europa	SI	NO	15 m.
ERC	Consejo de Europa	SI	NO	15 m.

(\*) Consejo de Europa: Resolución 337/167, "motivos de conciencia o en razón de una convicción de orden religioso, ético-moral, humanitario, filosófico y otros de la misma naturaleza"

(\*\*) Comisión de reconocimiento con potestad de denegar solicitudes, recabar información y/o exigir documentos.

Fuentes: Proyecto Gubernamental en *Boletín Oficial de las Cortes generales. Congreso de los Diputados. I Legislatura*, Serie A, 167-I, 22 de diciembre de 1980, pp.1163-1167. Enmiendas: "Cuaderno de enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora de la Prestación Social Sustitutoria el Servicio Militar", Congreso de los Diputados, febrero 1981.

(\*\*\*) m: meses

## 5. Conclusión. Agenda oculta y elitismo implícito

La OC es tratada en la transición con un marco discursivo consensuado y una agenda controlada tácitamente por la jerarquía militar. Ésta última había perdido resortes institucionales para dictar o vetar de modo explícito las medidas del Gobierno. Pero en materia de seguridad pública, jurisdicción y en las propias esferas castrenses - incluido, por supuesto, el servicio de armas - se produjo una "institucionalización jurídico-formal"<sup>116</sup> contradictoria. El reconocimiento de la OC en la Constitución no se correspondía con la indefensión e inseguridad de su práctica. El discurso y las medidas políticas sólo demoraron el debate y la toma de decisiones. Se rebajó el conflicto, paliando el marco represivo franquista, a través de una agenda oculta que no cuestionaba las potestades del grupo con mayores recursos.

### *Marco discursivo*

Los objetores ingresaron en la transición como un puñado de desobedientes civiles que habían retado a la justicia militar. La aplicación de las amnistías generales les identificó, indirectamente, como un pequeño colectivo al que la dictadura había privado de un derecho democrático esencial. En concreto, la libertad ideológica y de expresión fueron el marco de sus reivindicaciones, subrayando el trasfondo ideológico de la OC noviolenta. Los Testigos de Jehová, que sumaban la inmensa mayoría de objetores, no reportaban ninguna proyección política a este tema. Es más, el decreto de OC religiosa de 1976 fracasó y la exclusividad de motivos "religiosos y éticos" que contemplaba la UCD, fue cuestionada por casi toda la oposición.

El reconocimiento constitucional confirmó el carácter de derecho democrático que habría de ser regulado con la mayor prontitud. Entre la clase política primaba esta idea, aunque condicionada por los criterios militares; más claros, cuanto más a la derecha del espectro político. Los intentos del MOC de constitucionalizar la OC como recurso civil para resistirse al autoritarismo militar o como medio de democratizar el Ejército resultaron estériles. El generalato era el mismo que durante el franquismo.

Mantén, ahora que los objetores debían realizar un Servicio Nacional como "útiles sólo para la Defensa

<sup>116</sup> Tomo prestado el término "institucionalización jurídico-formal" del trabajo de Maravall y Santamaría, 1988:186; en las conclusiones generales volveremos a este concepto, para contrastarlo con la "institucionalización político-material", que materializa el anterior proceso en políticas públicas.

Civil", expresión que incluía también a discapacitados y mujeres. Por tanto, la OC acabó definida como mero derecho de exención, limitado por la prioridad del servicio de armas. Los datos sobre la incidencia social de la OC fueron gestionados en absoluto secreto por los militares. Gracias a la ausencia de trámites oficiales para obtener las prórrogas de incorporación aplazada, el registro de objetores no fue público hasta mediados de los ochenta. La catalogación como desertores o prófugos de los objetores que no obtenían (o rechazaban acogerse a) la incorporación aplazada, complicó todavía más el conocimiento de la realidad - incluido el de los políticos civiles.

Resulta difícil reconstruir los argumentos elaborados por las fuerzas políticas en un tema sobre el que no hubo un debate abierto. La moderación obligada por el consenso y el pacto que caracterizaron la transición, permitieron eludir el conflicto, aplazándolo y desplazándolo de las instituciones. La controversia se soslayó con silencios y ambigüedades semánticas, que caracterizan *todas* las propuestas parlamentarias. Y se evitó la discusión y toma de decisiones sobre los puntos más molestos; en concreto, del artículo del Código de Justicia Militar franquista que penalizaba todo tipo de objeción, o del decreto de OC religiosa de 1976, a todas luces insuficiente. Por último, el servicio militar obligatorio quedó fuera de debate. No sólo porque se trataba de un principio irrenunciable de los oficiales de más alta graduación, sino porque, como veremos, la izquierda lo consideraba un contrapeso "popular" al pretorianismo. Sólo algunos grupos del MOC cuestionan el servicio militar obligatorio a principios de los años ochenta.

### *Estructura de oportunidad política*

La estructura de oportunidad política de la transición se abrió y cerró, según las tensiones militares y la estabilidad de los Gobiernos civiles. Antes del período constituyente se abrió un corto período en el que el primer Gobierno de Suárez dictó el decreto de OC religiosa (1976), el MOC forzó la orden de incorporación aplazada (1977), y el Ministerio de Defensa, dirigido por Gutiérrez Mellado, intentó la aprobación del Proyecto de Servicio Nacional. Tras la Constitución de 1978, la UCD presentó el primer proyecto de ley de OC de un Gobierno democrático. Sin embargo, las numerosas tensiones militares cerraron la estructura de oportunidad política. Hay constancia de que, al menos, demoraron y condicionaron el artículo constitucional y el proyecto de ley de OC de la UCD y que la intentona golpista de 1981 bloqueó - sin necesidad de vetos explícitos - la tramitación de esta ley.

Aunque limitados por su número y las competencias castrenses en materia policial y jurisdiccional, los objetores se movilizaron y desarrollaron una intensa labor política. A medida que avanza la transición, el MOC desarrolló tres líneas de acción: (a) El desacato de las restrictivas propuestas institucionales, que "forzó" la incorporación aplazada. Ésta, a pesar de su discrecionalidad, hacía inefectivas tanto las condenas franquistas como las restricciones de la OC a los motivos religiosos. (b) A partir del reconoci-

miento constitucional de la OC, el movimiento recurre a la vía jurídica, logrando las primeras sentencias del Tribunal Constitucional, que definían la OC como "derecho de aplicabilidad inmediata". Por tanto, el marco legal, vigente sólo formalmentese vio rebasado. (c) Por último, a pesar de las tendencias insumisas que ya se apuntan en el movimiento, el MOC formuló a la clase política una serie de propuestas legales. Se persiste hasta 1977 en el proyecto de Voluntariado para el Desarrollo. A partir de las elecciones generales de 1979, se desarrolló una intensa labor de contactos parlamentarios, cuyos resultados inmediatos se reflejaron en las enmiendas presentadas al último proyecto de la UCD.

Es de reseñar, una propuesta del MOC de Madrid de 1980, la última que se presentó como proyecto de ley de OC y de servicios civiles. Recogía entonces la línea actual del Parlamento Europeo en esta materia. Una década más tarde sirvió como texto básico de dos proyectos de ley, presentados y debatidos en el Congreso para sustituir el marco legal vigente. Además, contenía rasgos que los Gobiernos actuales han debido incorporar a su modelo, como la participación autonómica y local en la prestación de los objetores. Constituye el modelo del voluntariado social, defendido como primera medida hacia la profesionalización del Ejército. Las propuestas políticas del Gobierno, en cambio, demostraron dependencia y, después, debilidad ante las esferas militares. Los criterios técnicos y los valores sociales de esas propuestas revelaron un gran desfase, ya que intentaban legislar un Servicio Nacional que englobase de nuevo al Servicio Femenino franquista. También resultaron fallidas las excarcelaciones periódicas de los objetores. Sólo la incorporación aplazada permitió mantener el mismo marco restrictivo, a un nivel puramente formal, y obviar los costes - en protesta política y consiguiente malestar castrense - que comportaba una ley de OC. Cuando, por fin, la UCD envió su proyecto a las Cortes, la estructura de oportunidad política se había cerrado. El partido en el Gobierno estaba desgarrado en facciones, que el proyecto de ley de OC sólo profundizaría ante la oposición del resto de las fuerzas (excepto de Alianza Popular). Además, aumentaría el riesgo de una nueva involución militar, no por el peso específico de la OC, sino por las tensiones golpistas generadas después de 1981.

Hemos de referirnos también a los cambios de Gobierno y de representación parlamentaria. Adolfo Suárez, con Gutiérrez Mellado como responsable de asuntos de Defensa, sustituían al tándem "integrista" Arias Navarro / Fernando De Santiago, y sacaron el primer decreto que reconocía la OC religiosa. El Ministerio de Defensa dirigido por el primer civil en tal cargo, Rodríguez Sahagún, elaboró el primer proyecto de ley de OC secular. Entre la oposición, los primeros apoyos relevantes se circunscribían al PSOE, con el que el MOC colaboró estrechamente en el período preconstitucional.

También el Parlamento abrió su agenda a la OC, a medida que se consolidaba su origen plebiscitario. Las Cortes franquistas sólo recibieron dos recursos de contrafuero al decreto de 1976, sin posibilidad alguna de prosperar. Las Cortes constituyentes recogieron la OC como derecho de exención del reclutamiento forzoso. Y la primera legislatura democrática ofreció posibilidades de que el Congreso funcionase como

un foro que, dentro de los límites señalados, se hizo eco de las movilizaciones, presionó para que el Gobierno legislase la OC y, finalmente, se opuso al restrictivo proyecto de la UCD. También en esta última fase se apunta el apoyo al movimiento, a partir de entonces constante, de las fuerzas autonómicas. Por último, el análisis de los grupos de interés describe una agenda controlada por la jerarquía militar. El veto ejercido explícitamente sobre los últimos Gobiernos franquistas, se hizo implícito en la transición. El generalato más integrista, sin resortes parlamentarios o de gobierno, controló la agenda desde los ámbitos de intervención social en los que mantenía amplias competencias (seguridad pública y justicia castrenses) o la exclusiva (organismos de reclutamiento). Logró así que fracasara cualquier intento de conceder una exención *regularizada* para los objetores. No debía reformarse el Código de Justicia Militar franquista ni abrirse ninguna brecha en la conscripción, no ser que se integrase en el marco de la Defensa Nacional. Fracasado este último proyecto, las exenciones serían mínimas y siempre gestionadas por los mandos del reclutamiento.

El decreto de OC religiosa de 1976 era una medida elitista por los siguientes rasgos. Redefinía el problema de la OC en términos religiosos, cerrando paso a cualquier otro motivo que cuestionase el autoritarismo castrense. Se trataba de una versión de los proyectos enviados a las Cortes en 1970 y 1971. Por ello, guardaba gran similitud con ciertos decretos típicos del final del franquismo: aseguraba el poder de algunos actores relevantes en tiempos de cambio. Era una norma de rango inferior, que evitaba la "politización" del tema, según afirmaba la Junta Interministerial de Reclutamiento, verdadera instancia de decisión del texto. Es, por tanto, un ejemplo claro de *política placebo*: encubría los síntomas del problema para simular su solución. Tan sólo decretaba la concesión de prórrogas "especiales" para los objetores religiosos, renovables según los "certificados de su comportamiento". Es decir, la única norma que formalmente regulaba la OC había sido dictada por las esferas militares, intercambiando la potestad exclusiva de penalizar la OC por la de conceder prórrogas. Se trataba de la solución con menos riesgos para la institución militar, considerando que la firma de los pactos internacionales de derechos humanos obligaban a su adopción.

El resto de medidas adoptadas remitieron el tema de la OC a una *agenda oculta*. Las amnistías generales de 1976 y 1977 sirvieron para descongestionar el encarcelamiento de los objetores, sin reconocerlos como tales. La incorporación aplazada de noviembre de 1977 trataba, nuevamente, de evitar la prisión de objetores. Sin embargo, como fue la única disposición de efectos reales, salvaguardó el monopolio militar para administrar la también única vía de exención; limitó el crecimiento de objetores, por la alegalidad, arbitrariedad y secretismo con que se aplicaba; y, sobre todo, permitió más demora en la regulación de la OC. Por tanto, el control de la agenda de la transición responde al elitismo puro, pero implícito. No se ejerció directa o manifiestamente, al menos en la última etapa, pero condicionó una agenda que redefinía y ocultaba la OC. Permitía la dilación de la toma de decisiones gracias a aceptar, en gran medida, la

coerción impuesta en el franquismo (ni el Gobierno ni la oposición propusieron jamás derogar las penas de cárcel de 1973). Bien es verdad que la represión se mantiene a un nivel disuasorio; sobre todo, a medida que se consolidan de las instituciones democráticas. Lo que denominamos políticas placebo eran también signos inequívocos de una tolerancia que los "cirujanos de hierro" franquistas jamás hubieran adoptado. Tolerancia que, sin embargo, tiene más de pragmatismo negociado con un poder fáctico, que de respeto a la disidencia. La inseguridad jurídica de los objetores y el rechazo de sus reivindicaciones más básicas fueron manifiestos, incluso en el proyecto de ley de la UCD de 1980.

Puede argumentarse que la OC era entonces un problema irresoluble, que fue desplazado de la agenda para soslayar un conflicto que las débiles instituciones civiles no podían afrontar. A pesar de su carga explicativa, este argumento debe ser matizado: ni los objetores eran tantos ni tan conflictivos. A comienzos de los ochenta, el MOC contaba apenas con 100 activistas y 200 universitarios en situación de prórrogas.<sup>117</sup> Números que eran muy inferiores durante el período preconstitucional, cuando se produjo el máximo acercamiento a las instituciones. Además el MOC llegó a aceptar los mínimos de un servicio alternativo no militar ni militarizable. Los servicios de cooperación internacional o las tareas forestales, que demandaron la oposición y algunos miembros del Gobierno, habrían descongestionado la agenda. Esta fue la vía inicial para las leyes de OC en otros muchos países. Los Gobiernos, en cambio, evitaron tomar decisiones, negativas o positivas, con consecuencias prácticas. Se redefinió el problema como cuestión religiosa y, después, como derecho constitucional, pero sin materializarlo en política alguna, ni realizar la más mínima concesión (siquiera retórica) al MOC. Cuando alguno de sus objetivos era aceptado institucionalmente, sucedía de forma parcial, como pudo ser el caso del reconocimiento de la OC en la Constitución, y no guardaba relación alguna con las condiciones reales en que se ejercía la objeción.

El nada desdeñable número de disposiciones administrativas e iniciativas legales demuestra que el movimiento de objetores introdujo la OC en la agenda del Gobierno y del Legislativo. Pero el tema fue desplazado a la agenda oculta. Imprescindible por la debilidad del poder civil, pero también forzada por la primacía de los intereses castrenses. Los efectos de esta agenda de la transición se extienden hasta mediados o finales de los ochenta. Sólo en 1985 comenzó el reconocimiento oficial de los objetores, pero hasta 1988 no se conocieron los rasgos del servicio social.

---

<sup>117</sup>Entrevista con Xavier Rius, ex-miembro del MOC, celebrada el 15 de julio de 1993 en Barcelona. Estas cifras coinciden con las que estimé en el capítulo 1 a partir de varios documentos oficiales.